

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ

LA PATRIA ES PRIMERO

SUPRADIO EFECTIVO NO REELECCION

DR SIMON SARLAT NOVA
 LIC MANUEL SANCHEZ MARMOL
 CNEEL GREGORIO MENDEZ MAGAÑA
 CNEEL ANDRES SANCHEZ MAGALLANES
 SANTIAGO OCAMPO CANO
 LIC CARMEN SANCHEZ MAGALLANES
 LIC RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR
 JOSE EDUARDO DE CARDENAS Y ROMERO

JMG FELIX FULGENCIO PALAVICINI
 LIC JOSE YA PINO SUAREZ
 LIC TOMAS GARRIDO CANABAL
 CARLOS PELLICER CAMARA
 LIC CARLOS A MADRAZO BECERRA
 UNIV JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO
 PROFA ROSARIO MARIA GTZ ESKILDSEN
 LIC FRANCISCO J SANTAMARIA
 JOSÉ N ROVIROSA ANDRADE



ACCIONES CON RUMBO



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



TWITTER
[@PJETab_TSJ](#)



INSTAGRAM
[@PJETab.TSJ](#)



FACEBOOK
[PJETab.TSJ](#)



PÁGINA WEB
[tsj-tabasco.gob.mx](#)



YOUTUBE
Poder Judicial del
Estado de Tabasco





La pandemia nos ha arrebatado a valiosos servidores públicos, de los cuales no queremos ni debemos olvidarnos. Por ello considero justo formular mi agradecimiento mediante este medio, por su trabajo así como mi reconocimiento como seres humanos, que cumplieron su ciclo de vida, al servicio de la sociedad.

En esta edición destacamos la labor de los ganadores de los concursos de Ensayo Jurídico "Justicia con perspectiva de género y derechos humanos", y de Elaboración de Carteles 2021 "Educar en la igualdad para prevenir la violencia de género" ya que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, ha sido, es y será una prioridad para esta institución. Impartir justicia con Perspectiva de Género constituye un compromiso ético y social para este Tribunal Superior de Justicia. De igual manera, nos honra publicar los artículos "200 años de la Consumación de la Independencia de México: una visión desde el constitucionalismo tabasqueño", escrito por el prestigiado Doctor en Derecho Jesús Antonio Piña Gutiérrez y "Talleres de filosofía dirigido a las personas privadas de la libertad", por el Licenciado Marco Antonio López Cortés, a través del cual reflexionamos sobre la importancia de la práctica de la filosofía para lograr una exitosa reinserción social de quienes se encuentran privados de la libertad.

Para concluir, sólo me resta hacer votos, para que la gran familia del Poder Judicial disfrute de las fiestas decembrinas, y que todos fortalezcamos nuestra fe y entusiasmo para hacer del próximo año una nueva etapa de trabajo, salud y bienestar.



Lic. Enrique Priego Oropeza

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Enrique Priego Oropeza
MGDO. COMISIONADO A LA PRESIDENCIA	Mgdo. Oscar Pérez Alonso
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgda. Rosalinda Santana Pérez Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgda. Norma Lidia Gutiérrez García
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mgda. Lorena Concepción Gómez González Mgda. Maribel Quintana Correa
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjra. Lilí del Rosario Hernández Hernández
	Cjra. Isi Verónica Lara Andrade
	Cjro. Eugenio Amat Bueno
	Cjro. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES	Lic. Beatriz Galván Hernández

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

COMISIONADO EDITORIAL
Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

COORDINADORA DE
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Dra. Consuelo Rivera Hernández

EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO
Lic. Estefanía Priego Martínez

REDACCIÓN
REPORTAJES: Lic. Víctor Manuel Villasis Brito

AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Lic. María Teresa Cruz Olán

DISEÑO EDITORIAL
M.D.G. Edgar Hernández Esteban

COLABORADORES
Manuel Raúl Sánchez Zúñiga

FOTOGRAFÍA
María Elena Pérez Rosales
Gregorio Cano Sarao
José Pérez Valencia
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL
Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez Fuentes, Dra. Consuelo Rivera Hernández, Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández.

Nexo Jurídico, Locus Regit Actum, Año XV, No. 44, **edición especial**, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2021, es una publicación trimestral editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 993 592 2780, ext. 5424 y 5425, www.tsj-tabasco.gob.mx. Impresión: **Comisión Editorial**; Acabados: **Imprenta del Tribunal Superior de Justicia** (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100).

© Poder Judicial del Estado de Tabasco

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

Contenido

Artículos

- **200 años de la Consumación de la Independencia de México**, una visión desde el constitucionalismo tabasqueño. 10
Jesús Antonio Piña Gutiérrez
- **El principio de realidad en el Nuevo Sistema de Justicia Laboral.** 16
Carlos Alberto Soriano Custodio
- **Talleres de filosofía dirigido a las personas privadas de la libertad.** 24
Marco Antonio López Cortés
- **Breve Análisis de Interpretación del Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales en Delitos de Robo sin violencia.** 30
Dagoberto Aguilera Alejandro
- **Justicia don Perspectiva de Género y Derechos Humanos. El Juez, de los alcances internacionales a la integralidad institucional.** 44
Ani Laura de la Cruz Sarao

Reportajes

- **Informe Anual de Labores** 4
- **Sistema de justicia laboral sólido con resultados evidentes: Enrique Priego** 14
- **Carrera judicial premia a personal capacitado** 22
- **Recursos de Iniciativa Mérida se aplicarán en ampliación de infraestructura judicial** 28
- **Premian a ganadora de Concurso de Ensayo Jurídico 2021** 38
- **La sociedad requiere mejores abogados: Enrique Priego** 40
- **Es corresponsabilidad de todos mantener el buen estado de salud** 49
- **Planean visión restaurativa para reparar daños integralmente** 52

Igualdad de Género

- **Educar en igualdad para prevenir la violencia de género** 50

Ordenamientos Jurídicos

- **Julio-Diciembre 2021** 54

Libros

29

Actividades del Tribunal Superior de Justicia

- **Julio-Diciembre 2021** 57



En portada:



Discurso del magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Enrique Priego Oropeza, al presentar su *Informe Anual de Labores* ante el Congreso de Tabasco.



El Gobernador del estado de Tabasco, Capitán Carlos Manuel Merino Campos, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado, Diputado Emilio A. Contreras Martínez De Escobar y el titular del Poder Judicial, Lic. Enrique Priego Oropeza

Me permito agradecer la presencia de los Magistrados y Consejeros, así como reconocer a cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial del estado de Tabasco: jueces, secretarios, actuarios, auxiliares, personal administrativo y cada una de las personas que forman parte de este equipo en el que hemos trabajado de manera armoniosa, funcional y personal, para el logro de nues-

tro objetivo: el cumplimiento, y aplicación de la ley. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 ter y 59 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco y en la fracción VII, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; comparezco ante esta representación de la soberanía popular, a rendir el informe de labores correspondiente al año 2021. Considero que este informe

no es un acto del ritual político, ni un acto de lucimiento personal del Presidente del Poder Judicial. En una democracia, es simple y llanamente, un acto de rendición de cuentas al pueblo.

Hace más de veinte siglos, Heródoto, el ilustre griego, padre de la Historia, escribió en su tercer libro de la Historia Persa que la República es la mejor forma de gobierno, porque además de permitir a los ciudadanos participar en



la deliberación de los negocios públicos exige también a sus gobernantes cuenta y razón de su gobierno.

A muchos años de distancia, seguimos considerando muy valiosa esta importante afirmación de Heródoto, porque un informe anual laboral no es un formalismo para cumplir superficialmente lo que mandata la Constitución, aspiro a que sea, tan sólo, el cumplimiento del deber de rendir cuentas al pueblo, de las actividades realizadas en el presente año y del estado que guarda el Poder Judicial.

Los administradores hablan de recursos financieros, recursos materiales y recursos humanos. Yo quiero hablar en primer lugar de los servidores públicos del Poder Judicial del estado de Tabasco, desde el presidente del Tribunal, los magistrados, los consejeros, los jueces, secretarios, actuarios, auxiliares judiciales y hasta el más modesto ordenanza.

Porque todos ellos como equipo hemos trabajado en armonía funcional y personal, para el logro de los objetivos del Poder Judicial, tanto en la primera como en la segunda instancia; interpretando y aplicando la ley al caso concreto, cumpliendo con el debido proceso, para lograr, hasta donde humanamente es posible, castigar al culpable y absolver al inocente.

La pandemia nos ha arrebatado a valiosos servidores públicos, de los cuales no queremos ni debemos olvidarnos. Por ello considero justo, que desde la tribuna más alta del pueblo, formule mi agradecimiento por su trabajo y mi reconocimiento como seres humanos, que cumplieron su ciclo de vida, al servicio de la sociedad.

A pesar de la pandemia, nunca dejaron de atenderse los asuntos urgentes, algunos en forma presencial, otros vía remota, utilizando los medios que la tecnología nos permite.

Algunos servidores públicos laborando en las oficinas, otros realizando el trabajo en casa; y desde que el personal judicial recibió sus correspondientes vacunas están realizando las audiencias y todas las actividades en forma presencial, procurando siempre la sana distancia y el cumplimiento de las medidas preventivas que han recomendado las autoridades de salud.

A más de cinco años de haberse implementado en todo el estado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, todavía están en proceso algunos asuntos del sistema mixto o tradicional, asuntos muy complejos y por delitos de gran impacto social, algunos de los cuales, principalmente por actividades diversas de los procesados y sus defensores en el ejercicio del derecho constitucional de defensa, aún no han sido juzgados definitivamente.

Por dicha razón se mantienen aún tres juzgados del viejo sistema: dos en Villahermosa y uno en Cárdenas. En el presente año se dictaron en dichos juzgados 101 sentencias y todavía siguen en trámite 184 expedientes.

Actualmente el Poder Judicial de Tabasco tiene 27 juzgados civiles, siete juzgados familiares, cinco juzgados mixtos y un juzgado mercantil en el sistema oral. Durante el presente año se iniciaron en dichos juzgados 36 mil 283 expedientes,





Funcionarios públicos de diversas dependencias del estado de Tabasco se dieron cita para presenciar el Informe Anual del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza.

se tramitaron 41 mil 971 y se concluyeron por sentencia tres mil 978 asuntos en los juzgados civiles, mil 406 asuntos en materia familiar, 234 asuntos en los juzgados mixtos y 118 asuntos en el juzgado mercantil de oralidad.

El año pasado informé a esta soberanía de la creación de los Juzgados Laborales, cuatro en Villahermosa, uno en Cunduacán y uno en Macuspana. Ahora me satisface informarles que los seis juzgados están cumpliendo su función y que en el presente año se han iniciado mil 414 asuntos y se finalizaron un total de 506 asuntos, de los cuales 159 fueron por sentencia. Además, por convenio entre trabajadores y patrones se han resuelto 184 asuntos de manera conciliatoria.

Es importante informar que gracias a la atención oportuna a trabajadores y

patrones en estos juzgados laborales, los conflictos se resuelven cumpliendo con lo que dispone el artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Es menester mencionar también en este informe las actividades del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa en materia civil, familiar y mercantil, que día a día avanza en la aplicación de la mediación y la conciliación para la solución de conflictos. Este año se llevaron a cabo 691 procesos alternativos, en los que se lograron suscribir 437 convenios.

Esperamos que un día no muy lejano esta institución adquiera en nuestra sociedad la confianza que merece, para que los cónyuges en vez de enfrentarse en tormentosos juicios resuelvan sus diferencias en pacíficas y respetuosas conciliaciones, para que demandantes y demandados, con la valiosa interven-

ción de un facilitador, conviertan los conflictos en justicia restaurativa.

El 6 de junio del año 2016 entró en vigor en todo el estado de Tabasco el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que a más de cinco años de aplicación, deberíamos de haber superado ya el período de transición, analizar los equívocos en la implementación del sistema procesal penal acusatorio, superar nuestras deficiencias, mejorar nuestros criterios de interpretación y aplicar nuestro mayor esfuerzo en cumplir los objetivos del proceso penal, para lograr el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Entre algunos de los medios para lograr lo anterior hemos organizado un ciclo de tres conversatorios en

materia penal con magistrados de los tribunales del décimo circuito, jueces de distrito, magistrados y jueces del Poder Judicial de Tabasco. Conversatorios que han contribuido a analizar los problemas que se presentan en la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales al caso concreto, buscando la mejor solución para emitir los criterios jurídicos que superen dichos problemas.

La sociedad está en permanente movimiento buscando solución a sus necesidades. Satisfechas unas carencias surgen nuevos problemas para los que se requieren nuevas soluciones.

El Derecho, como instrumento para atender los problemas de naturaleza jurídica y alcanzar la justicia, no puede ser estático, debe ser dinámico y avanzar a la velocidad de la sociedad para no estancarse. Por ello los aplicadores del Derecho requieren de una constante actualización y para lograrlo se necesita además de la formación inicial, de una continua preparación y por ello en este año se han organizado cursos de Maestría y Doctorado, talleres, conferencias, mesas redondas y conversatorios en la Escuela Judicial. En el presente año tuvimos la satisfacción de que 27 alumnos del programa de Maestría, que se habían rezagado en el procedimiento para culminar sus estudios, finalmente recibieron su grado de maestros en Derecho Judicial y en Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias.

Con el objetivo de dejar huellas positivas en la función jurisdiccional, Magistrados y Jueces debemos aplicar el nuevo paradigma constitucional de protección de los Derechos humanos, como lo disponen los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Esta-

El año pasado informé a esta soberanía de la creación de los Juzgados Laborales, cuatro en Villahermosa, uno en Cunduacán y uno en Macuspana. Ahora me satisface informarles que los seis juzgados están cumpliendo su función y que en el presente año se han iniciado mil 414 asuntos y se finalizaron un total de 506 asuntos, de los cuales 159 fueron por sentencia.

dos Unidos Mexicanos y la nueva interpretación que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación del control difuso de la Constitución, control *ex-officio*, para que siempre en el ejercicio de la función judicial se procure la protección de los derechos humanos y se ejerza con prontitud y eficacia. Porque todas las autoridades del Estado mexicano están obligadas a velar no sólo por aquellos contenidos en los tratados internacionales, sino también por los contenidos en nuestra Constitución federal y nuestra Constitución local, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.

Me refiero aquí a la interpretación pro-persona, para que Magistrados y Jueces hagamos siempre un ejercicio de ponderación entre nuestras normas constitucionales y las contenidas en los tratados internacionales aprobados por

nuestro país, para verificar cuál de ellas otorga una mayor eficacia protectora a la persona, pues sólo cuando la protección internacional es mayor o más eficaz que la nacional debe ejercerse, como parámetro de solución, el control difuso de convencionalidad en los asuntos correspondientes a nuestra jurisdicción.

Duele mucho que a pesar de los esfuerzos institucionales y de las organizaciones sociales, la familia sigue sufriendo de violencia, especialmente sus integrantes más vulnerables, como las mujeres y los niños, violencia que se finca en las desigualdades ancestrales que aún persisten. Por ello el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del Estado impartan justicia con Perspectiva de Género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas en condición de sexo o género.

Es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por razones de género, discriminen e impidan a las mujeres el acceso a la justicia en forma efectiva e igualitaria.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció el concepto "interés superior del niño" a fin de que la sociedad y sus autoridades fomenten, respeten y juzguen, considerando que las niñas y los niños, para su desarrollo integral, requieren ser escuchados y atendidos en sus legítimos intereses

En razón de ello jueces civiles y penales deberán considerar de manera

primordial en la toma de decisiones las posibles repercusiones que provocarían en las niñas y niños, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Habrà alguien que piense que lo que acabo de decir se lo diga a los jueces y magistrados. A tal, replico que la justicia es un acto social. Si bien es cierto que quienes deben aplicar estos principios son los jueces y magistrados, no menos cierto es que la justicia es un fenómeno social, en el que todos estamos obligados a trabajar por una cultura de la legalidad y la justicia.

Porque la justicia comienza en cada uno de nosotros, pues, como dijera Spinosa, el reconocido filósofo holandés: "Se dice justo a quien tiene una voluntad constante de dar a cada uno lo suyo, e injusto, por el contrario, a aquel que se esfuerza en hacer suyo, lo que es de otro".

Partiendo de este importantísimo y fundamental valor, reconozco la confianza del capitán Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Tabasco, por la apertura y el compromiso que ha demostrado con el estado, dando una digna continuidad al proyecto progresivo de gobierno del cual hoy lleva su conducción para seguir fortaleciendo un Tabasco digno.

Señor Gobernador, diputados, secretarios, funcionarios del gobierno del estado de Tabasco:

Nuestra integridad y confianza es algo que nos caracteriza a cada uno de los que pertenecemos al Poder Judicial, lo cual nos permite actuar de manera profesional e independiente, sin influencias o preferencias, siempre leales a nuestros principios de respeto, honestidad y justicia, cumpliendo con esto denotamos el compromiso y se

hace evidente el desempeño de nuestra institución.

En el presente año el pleno del Tribunal Superior de Justicia y el pleno del Consejo de la Judicatura aprobaron un nuevo Código de Ética para el servidor judicial, mismo que debemos difundir y cumplir, así como compartir con la sociedad, porque se trata de normas que se cumplen, no por el miedo al castigo, sino por voluntad consciente de realizar el bien, pues como afirmara Immanuel Kant, el filósofo de Königsberg: "Actúa siempre de tal manera que tu voluntad pueda ser considerada como fundamento racional de una legislación universal".

Es relevante destacar el humanismo del grupo de damas voluntarias, a quienes agradezco el gran apoyo que continúan brindando a mi esposa Mercedes Segura de Priego. Su dedicación y esfuerzo engrandecen y hacen notar la nobleza de sus actos en esta institución.



Magistrados, Magistradas así como Consejeros y Consejeras asistieron a escuchar el Informe.

*Los Magistrados,
Jueces y todos los
servidores públicos
del Poder Judicial
de Tabasco, estamos
comprometidos
con el programa
anti corrupción
del gobierno de
la República y del
gobierno del Estado
Tabasco.*



La Sra. Mercedes Segura de Priego arribando al H. Congreso del estado junto a la Presidenta del DIF Tabasco, Lic. Guadalupe Castro de Merino.

Para la realización de las diversas actividades jurisdiccionales, siempre contamos con la valiosa colaboración de cada uno de los elementos que conforman las áreas administrativas, por lo que hago patente el reconocimiento por el esfuerzo realizado y confío que en los años siguientes continuarán con su entusiasmo y eficacia para mantener el ritmo ascendente del Poder Judicial de Tabasco.

En el Sistema Procesal Penal Acusatorio, el Poder Judicial de Tabasco cuenta con 45 jueces de control, de tribunal de enjuiciamiento, de ejecución y para adolescentes, distribuidos en nueve regiones judiciales. Las instalaciones y los equipos de dichas sedes judiciales han recibido oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados, Jueces y todos los servidores públicos del Poder Judicial de Tabasco, estamos comprometidos

con el programa anti corrupción del gobierno de la República y del gobierno del Estado Tabasco.

El gobierno del estado de Tabasco se integra por tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El trabajo armónico y eficaz de los tres es, sin duda, el de mejores resultados para elevar el bienestar del pueblo de Tabasco. Por esa razón, me permito manifestar el reconocimiento y el agradecimiento del Poder Judicial de Tabasco al titular del Poder Ejecutivo, al capitán Carlos Manuel Merino Campos, por su apoyo y colaboración para la ejecución de las resoluciones judiciales y su valiosa ayuda para solventar las necesidades administrativas.


De igual manera, dejo constancia de nuestro reconocimiento al Congreso del estado, en lo general, y a cada uno de los señores diputados, por su comprensión y ayuda para atender las necesidades presupuestales del Poder Judicial.

Puedo asegurar que sin menoscabo de la clásica división de poderes y la independencia funcional que a cada uno le corresponde, en Tabasco se vive la armonía y la colaboración institucional de los tres poderes, por lo que puedo afirmar sin temor a equivocarme que gobierno y pueblo se encaminan a una etapa de desarrollo y bienestar.

Señores diputados:

El informe pormenorizado de los asuntos a que me he referido lo entrego por escrito y quedo a sus órdenes, si así lo consideran necesario, para enviarles alguna otra información complementaria.

Para terminar mi intervención en este acto, sólo me resta hacer votos, para que la gran familia tabasqueña disfrute de las fiestas decembrinas, y que todos fortalezcamos nuestra fe y entusiasmo para hacer del próximo año una nueva etapa de trabajo, salud y bienestar.

Muchas gracias. 

200 años de la Consumación de la Independencia de México:

una visión desde el constitucionalismo tabasqueño

Jesús Antonio Piña Gutiérrez *



En la historia de las instituciones mexicanas en general, y de las tabasqueñas en particular, uno de los fenómenos más interesantes y que merecen ser estudiados es la evolución heterogénea de los elementos constitutivos del Estado moderno. Partiendo de ello, el objetivo de este artículo

es describir los aspectos sociopolíticos que se vivían en México y Tabasco en el proceso de la consumación de la independencia del país y del establecimiento de la primera Constitución del México independiente y la influencia de ésta en la conformación del texto fundamental local de 1825.

El contexto sociopolítico de la independencia de México y Tabasco.

La independencia de México fue un proceso complejo inspirado por el deseo de libertad, justicia e independencia ante el dominio que por años se vivió de la Corona Española; esta etapa



* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; profesor de tiempo completo en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Notario Público Número 31 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; presidente fundador del Colegio de Doctores en Derecho de Tabasco, A.C.; es autor de 6 libros y de 10 libros en coautoría; asimismo, ha publicado diversos artículos de carácter científico. Es Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel I.

de la vida del país, iniciada por grandes hombre y mujeres como el cura Hidalgo, José María Morelos y Pavón, Josefa Ortiz, Leona Vicario, Allende, Aldama, por mencionar solo algunos personajes; fue sucediendo en una serie de etapas a lo largo del país. Al estallar la guerra de independencia, la Nueva España contaba con una población de 6, 122,353 habitantes, entre los que se contaba con: 107,928 españoles; 3, 676,281 indios; 1, 338,706 castas y 999,438 criollos¹. Quizá por el aislamiento que vivía el estado de Tabasco, o por el reducido número de habitantes, las inquietudes independentistas se materializaron y llegaron al Estado hasta 1815, provenientes de la vecina Chiapas. Sin embargo, la aprehensión y muerte del caudillo José María Morelos y Pavón enfrió el movimiento revolucionario de independencia, el cual se vio brevemente inyectado de nuevos bríos por la campaña emprendida en 1817 por el navarro Javier Mina, quien, tras unos pocos meses de incesante actividad, cayó prisionero y fue pasado por las armas el 11 de noviembre del mismo año. Tiempo después, el 8 de septiembre de 1821, un grupo de españoles avocados y criollos (dueños de haciendas ganaderas y cacaoteras, señores del comercio y de los mandos políticos y militares) juraron el Plan de Iguala,² y por ende la independencia; todos ellos formaban un grupo opositor al de los gachupines (europeos designados por la autoridad real, principalmente el gobernador y el administrador de reales alcabalas de la provincia). Hasta ese día gobernó el último jefe del poder

En Tabasco se nombraron jefes superiores políticos. El primero fue el comandante Juan Nepomuceno Mantecón, quien a finales de agosto de 1821 llegaba a Huimanguillo al mando de doscientos hombres de infantería y cien de caballería; había sido enviado por el comandante general de Veracruz, Antonio López de Santa Anna, para que proclamara la independencia por las tierras del sureste

político impuesto por España en estas tierras, el gobernador político y militar Ángel del Toro. Trescientos años quedaban atrás, y aunque nunca se pudo cortar de tajo con el bagaje cultural y político heredado, el cual estuvo presente durante todo el siglo XIX, en Tabasco — como en todo México — el poder político cambió; en adelante, la responsabilidad de los cambios políticos, económicos, sociales y culturales recayeron en personajes comprometidos con su tierra, con un sentido nacionalista, que se fue

conformando y transformando a lo largo del siglo comprendido en nuestra investigación. A partir de entonces, se constituyeron a nivel nacional las regencias del primer imperio, representado por Agustín de Iturbide.

En Tabasco se nombraron jefes superiores políticos. El primero fue el comandante Juan Nepomuceno Mantecón, quien a finales de agosto de 1821 llegaba a Huimanguillo al mando de doscientos hombres de infantería y cien de caballería; había sido enviado por el comandante general de Veracruz, Antonio López de Santa Anna, para que proclamara la independencia por las tierras del sureste. De ese lugar partió la tropa para Villahermosa, con la presencia de los hermanos Maldonado (Fernando Nicolás, Pomposo, Pánfilo y José María), y pasó por San Antonio, donde se juró el Plan de Iguala, lo mismo que en Cunduacán. El 6 de septiembre llegaron al pueblo de Atasta, y al día siguiente entraron triunfales a Villahermosa, mientras que, por otro lado, el gobernador Del Toro, acompañado por miembros del gobierno, salía rumbo a Campeche.³

El significado y la respuesta que tuvo el Plan de Iguala en todo México fue igual en Tabasco. La unión que propició Iturbide entre todas las facciones encontró eco en dicha provincia; en realidad, él y su Plan fueron la luz que iluminó a los tabasqueños al declarar su independencia. Desde entonces, no descansaron en la lucha autonomista, junto con la nación mexicana.

El 20 de julio de 1822 el Gobernador Leyton coronó simbólicamente a

1 Flores Caballero, Romeo, *Revolución y contrarrevolución en la independencia de México, 1767-1867*, México, Océano, 2009, p. 36.

2 Soberanes Fernández, José Luis, "El plan de Iguala o el origen del Estado mexicano", *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, IJ-UNAM, Núm. XXIV, 2011, p. 97.

3 López Reyes, Diógenes, *Historia de Tabasco, Villahermosa, Gobierno del Estado de Tabasco*, 1980, p. 140.

Agustín de Iturbide como emperador de México, bajo el nombre de Agustín I, en un acto celebrado en la Plaza Mayor de Villahermosa. Leyton gobernó hasta el 10 de junio de ese mismo año, fecha en que fue sustituido por el teniente coronel José Antonio Rincón.

El 2 de noviembre del mismo año, la Junta Instituyente, creada por Iturbide para suplantar al Congreso, decretó la formación de la Diputación Provincial tabasqueña; la junta empezó a sesionar el 1 de enero de 1823, fecha en la que también entró en funciones el nuevo Ayuntamiento de Villahermosa.

Posteriormente, el 25 de mayo de 1823, tras la abdicación y el destierro de Iturbide, ambos cuerpos de gobierno, junto con el jefe político y militar José Antonio Rincón, juraron obediencia y fidelidad al Congreso Constituyente en un acto celebrado en la Plaza Mayor de Villahermosa, como ya era costumbre en tales acontecimientos.⁴

Con todo, la chispa estaba encendida. El Plan de Casa Mata, firmado por el ejército imperial y los rebeldes el 1 de febrero de 1823 cerca de Veracruz, fue un golpe a Iturbide y al país. El cambio fue claro: se pasó de una autonomía nacional a un sistema regional, de una nación y de una provincia que no habían descubierto hasta entonces qué querían.⁵ Todo ello reforzó a las elites regionales que, ayudadas por militares provinciales, formaron cacicazgos invencibles.

La caída del imperio de Iturbide representó un triunfo para aquellos que pugnaban por transformar la nueva nación en una República. Sin embargo, los

El 20 de julio de 1822 el Gobernador Leyton coronó simbólicamente a Agustín de Iturbide como emperador de México, bajo el nombre de Agustín I, en un acto celebrado en la Plaza Mayor de Villahermosa. Leyton gobernó hasta el 10 de junio de ese mismo año, fecha en que fue sustituido por el teniente coronel José Antonio Rincón.

republicanos, lejos de integrar un partido unificado, mostraban divergencias en sus filas. La principal diferencia giraba en torno al tipo de república que debía adoptarse: unos, los federalistas, estaban a favor de que se implantara una forma de gobierno parecida a la norteamericana, que permitiera la existencia de estados libres y soberanos, con capacidad para resolver sus problemas internos, coexistiendo con un gobierno supremo como moderador y conciliador de intereses; otros, los centralistas, se inclinaban por el establecimiento de un gobierno fuerte y centralizado en la capital, a cuyos dictados estarían sujetas las provincias; además, argumentaban que México (anteriormente Nueva España) era una nación a la que el ab-

solutismo español había mantenido unida durante la Colonia, mientras que la adopción del sistema federal la fragmentaría, al contrario de lo que había pasado en Norteamérica, donde colonias independientes se habían unido por medio de la federación. El antagonismo entre los simpatizantes del federalismo y del centralismo dio origen a una serie de conflictos durante las primeras décadas del México independiente.

La Constitución tabasqueña de 1825 como corolario de la independencia de México.

La búsqueda de un documento fundacional para el país fue uno de los primeros e importantes temas que como nación independiente debían resolver los primeros constituyentes. Así, estos se verían influenciados por los pensamientos políticos de la época, principalmente de las ideas del estado de naturaleza y del pacto social de Rousseau, quienes empezarían a elaborar los nuevos clausulados de la constitución.⁶ Fue así como el 04 de octubre de 1824, después de sendos debates sobre la estructura constitucional del país, México adoptaría, a través de la entrada en vigor de la primera Constitución del México independiente, el modelo federal, el cual fue pensado como el único medio posible en la época para implantar un sistema democrático en las provincias que se encontraban independizadas de la Corona Española.⁷ Más aún, tal modelo de organización política sería adoptado dada la experiencia que

4 Ibidem., p. 147.

5 Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, trad. de Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza, 1990, p.219.

6 Rabasa, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002, p.15.

7 Barceló Rojas, Daniel, *Teoría del federalismo y del derecho constitucional estatal mexicano*, México, IJ-UNAM, 2016, P.27.

los constituyentes mexicanos en Cádiz habían tenido al observar el ocaso de las democracias española y francesa basados en modelos centralistas, por ello se decantarían por el federalismo, como sistema de gobierno democrático que supera al Estado centralista ya que aquel cuenta con un doble división del poder (horizontal y vertical) mientras que el Estado centralista se centra en una división horizontal del poder. Con ello se evitaría caer en una autocracia unipersonal como la española o como la que se intentó instaurar con Agustín de Iturbide.⁸


En el sentido general, la Constitución federal de 1824, se constituía de siete títulos que contenían 171 artículos, en los que se enunciaba la forma Republicana, representativa, popular y federal, y establecía que la religión sería la católica, apostólica, romana; asimismo, se configuraría la división de poderes, en ejecutivo, judicial y legislativo, este último se depositaba en un Congreso General, el cual se dividiría en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. Del contenido de esta ley fundamental, resulta interesante observar que no contiene un apartado dedicado a las entonces denominadas garantías individuales, y éstas son escasas y se encontraban dispersas en el texto constitucional.

Una mirada desde el contexto local nos permite vislumbrar las particularidades que se siguieron desde Tabasco al momento de seguir los postulados constitucionales del texto federal. Por

ello, al surgir el Acta Constitutiva en el seno del Congreso mexicano, el jefe político de Tabasco la mandó a publicar en todo el estado el 21 de marzo de 1824. En el transcurso de este mes y el de abril, juraron el acta todas las autoridades y los ayuntamientos.⁹ En mayo de este mismo año, el Congreso local emitiría la Ley para la Organización Provincial del Gobierno Interior del Estado, con el objeto de establecer los principios fundamentales del republicanismo federal; esta disposición legal fue el antecedente de la primera Constitución Política del estado, promulgada el 5 de febrero de 1825. El constitucionalismo de la primera década independiente de México y el de Tabasco en los mismos años estuvo marcado por la influencia de Cádiz. De hecho, muchas leyes de la Constitución de Cádiz estuvieron vigentes aún por muchos años, al igual que otras de la época colonial.¹⁰ La labor legislativa de los diputados del Congreso Constituyente local tuvo como antecedente las experiencias de la Diputación Provincial y las de la Junta Suprema Provisional. Ésta había cumplido con su cometido pues, siguiendo el ejemplo de la nación mexicana, había organizado la provincia en todos los órdenes. Los diputados del Constituyente local enfocaron entonces sus miras a crear, restaurar y hacer funcionar la economía, las instituciones políticas, los poderes Ejecutivo, Judicial y el propio poder Legislativo. Por lo que se hizo la elección de diputados al Congreso Constituyente de acuerdo, en muchos sentidos, con lo estipulado por la Constitución de Cádiz.¹¹ Bajo los linea-

mientos del pacto con la Federación, el Congreso Constituyente local se instaló y abrió sus sesiones en los primeros días de 1824. A partir de entonces, el Congreso comenzó a emitir decretos por demás interesantes, con el fin de regular, en función de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la vida constitucional de la entidad. En este orden, se estableció una relación entre Federación y Estado.¹²

Reflexiones finales.

La construcción del Estado mexicano y de las instituciones locales en el marco del sistema federal que adoptara nuestro país, fue un proceso arduo que siempre fue abanderado por las ideas de libertad e igualdad ante el dominio de los españoles. Así, estos principios de libertad y de lucha por la identidad nacional fueron los que terminaron por erigir la soberanía nacional como parte de la independencia del país. Sin embargo, en la construcción de las instituciones políticas de México aún tuvieron influencias ideas y prácticas que se adquirieron antes de la separación de los españoles. Así se vería reflejada, por ejemplo, con la influencia de las juntas provinciales producto de la Constitución de Cádiz, en el constitucionalismo local. Así, la Constitución local contendría características de orden liberal y conservador, destellos de una ilustración reflejada en el primer gobierno constitucional, todo lo cual fue producto de una herencia del Tabasco antiguo y colonial. 

8 *ibidem*, p. 28 y 29.

9 Archivo General de la Nación, Gobernación, s/c, c.9, 1824.

10 Un minucioso análisis del sistema jurídico y de las instituciones locales en la provincia de Tabasco puede verse en: Piña Gutiérrez, Jesús Antonio, *Historia del Sistema Jurídico y del Poder Judicial en Tabasco*, México, Tribunal Superior de Justicia de Tabasco-UJAT, 2006. 11 Biblioteca Nacional, Colección Lafragua, v 393.

12 Vázquez, Josefina, *El federalismo mexicano 1823-1835*, Manuscrito, 1992, p.15.

Sistema de justicia laboral sólido con resultados evidentes: Enrique Priego

*La implementación de la reforma laboral ha sido exitosa, sostiene el Presidente del Poder Judicial al presentar el libro **El Nuevo Sistema de Justicia Laboral en México***



El titular del Poder Judicial, Lic. Enrique Priego Oropeza fue el encargado de presentar el libro *El Nuevo Sistema de Justicia Laboral en México* en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



El Secretario de Gobierno, Lic. Guillermo del Rivero León, aseveró que si los estudiantes de Derecho, litigantes e impartidores de justicia desean estar actualizados sobre el tema este libro es muy importante para conseguir ese cometido.

La instrumentación e implementación de la reforma laboral en Tabasco ha sido exitosa, afirmó el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, al evaluar los alcances y retos del mayor cambio en la materia en los cien años recientes, con el que se han revalorado los Derechos humanos, las relaciones obrero-patronales y se ha garantizado que, como reza la Constitución Política de México, la justicia sea pronta y expedita.

Contamos con un sistema de justicia laboral con bases sólidas, cuyos resultados han sido evidentes e inmediatos, expresó el Magistrado Priego Oropeza al presentar el libro *El Nuevo Sistema de Justicia Laboral en México*, del Consejero de la Judicatura Federal, Sergio Javier Molina Martínez.

Comentó que Tabasco ha sido referente a nivel nacional toda vez que con la reforma, cuya bandera es el respeto a los derechos humanos, existía una expectativa que del total de los conflictos laborales por lo menos 60 por ciento se resolviera a través de la conciliación, no obstante este porcentaje de casos resueltos ha llegado hasta 80 por ciento en la actualidad.

Son menos los asuntos que llegan a judicializarse y de los que llegan ante tribunales un buen porcentaje se concluye en las primeras audiencias por conciliación. Este resultado se debe a que los jueces exhortan a las partes en conflicto a llegar a un arreglo conciliatorio para lo cual aplican medidas alternativas de solución.

Refirió que desde el 18 de noviembre de 2020 Tabasco, Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí y Zacatecas dieron paso al nuevo modelo laboral surgido a raíz de

la reforma constitucional de febrero de 2017. Éste tiene como base la libertad sindical, la creación de los centros de conciliación --donde el trabajador cuenta con la oportunidad de resolver sus controversias a través de la mediación y conciliación--, y la creación de los tribunales laborales que disponen de personal especializado y capacitado.

En el marco del primer aniversario de la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, el Magistrado Enrique Priego y el Secretario de Gobierno, Guillermo Arturo del Rivero León, analizaron la obra de Sergio Javier Molina, que el autor pretende se convierta en una contribución para elevar los estándares de respeto a todos los derechos que corresponden a los trabajadores, empleadores y sindicatos, con la cobertura de un constitucionalismo social que rescata la dignidad de estos sectores.

En su obra, Molina Martínez destaca las condiciones adversas que se están viviendo globalmente y los esfuerzos realizados por las entidades federativas en el país en la implementación del sistema.

En la introducción del texto --prologado por el reconocido jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, en cuyo honor la sala de juicios orales del Juzgado Mercantil del tribunal tabasqueño lleva su nombre--, el autor reconoce que hubo quienes declinaron a poner en marcha el ordenamiento ante el reto que representaba, "tema que, además, entiendo de primera mano, y que con profundo orgullo y satisfacción del deber cumplido, Tabasco es una experiencia de éxito", sostuvo el titular del Consejo de la Judicatura.

Este culmen se basa, dijo, en la sana coordinación con el Poder Ejecutivo tabasqueño, hace un año a cargo del hoy Secretario de Gobernación (Segob),

Adán Augusto López Hernández, con el Poder Legislativo y el acompañamiento de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS), Luisa María Alcalde Luján.


El Presidente del Tribunal Superior de Justicia aseguró que el sistema laboral entra a la reivindicación del constitucionalismo social, y manifestó que la ceremonia llevada a cabo en el auditorio Eduardo Alday Hernández de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), conlleva la satisfacción del deber cumplido por el logro en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en la entidad.

Indicó que el autor, quien además fue Magistrado del Tribunal Colegiado del vigésimo séptimo circuito, de Cancún, Quintana Roo, Magistrado adscrito a la Visitaduría Judicial, y titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del Consejo de la Judicatura Federal, nos invita a reflexionar cómo la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 trastocó los sistemas socio-político y económico.

De diversas maneras, estos cambios inciden en el nuevo sistema de Derecho laboral y la transformación de la cultura de los derechos humanos, para revalo-

rar las relaciones colectivas de trabajo, la democracia y libertad sindical, así como la libre contratación colectiva, con un sistema de justicia laboral que se rige por modelos de gestión judicial y administrativa con altos estándares de seguridad social, apuntó.

Recordó que el sistema fomenta la cultura de la conciliación para resolver los conflictos laborales y plantea esfuerzos continuos en el ánimo de garantizar acceso a la justicia laboral efectiva, cercano a los justiciables, con especialistas eficientes, tecnologías de la información y comunicaciones acordes a la exigencia de la reforma.

Observó que en los seis capítulos del libro el catedrático de las universidades Nacional Autónoma de México (UNAM), Autónoma de Coahuila, y La Salle expone su contribución al nuevo sistema de justicia laboral que va desde la conciliación, el nuevo derecho sindical en México, los principios del procedimiento, la defensa jurídica adecuada, los elementos tecnológicos y plantea perspectivas sobre la construcción de garantías procesales en esta materia del trabajo, por lo que la obra es imprescindible para todo jurista en México. 



El evento se realizó en el auditorio Eduardo Alday Hernández de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

El principio de realidad en el Nuevo Sistema de Justicia Laboral

Carlos Alberto Soriano Custodio *

Contar con un sistema para solucionar conflictos es una necesidad para los seres humanos, esto es así, porque aquél se puede entender como el conjunto de reglas susceptibles de ser aplicadas por una autoridad jurisdiccional con la finalidad de mantener el orden, la armonía y la paz social.

En efecto, el proceso de consolidación de la justicia ha generado que diversos aspectos de la vida humana fuesen procesados en los Tribunales, debido a la racionalización del poder político frente a la razón del orden jurídico y a su vez para preservar las ideas de Ulpiano quien nos indicó "*iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum*" es decir, dar a cada quien lo que le corresponde.¹

Así, el Derecho Laboral no escapa de tal fenómeno, ya que como todo sistema normativo se encuentra sujeto a cambios y ajustes de paradigmas en el Estado, provocando una metamorfosis en el seno de la propia disciplina jurídica, ejemplificando lo anterior tenemos la Reforma Constitucional de febrero dos mil diecisiete, la cual consolidó un nuevo Sistema de Justicia Laboral dejando atrás el tripartismo y dejándola a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas a través de Tribunales Individuales y Colectivos Especializados en Materia de Trabajo.

La presente investigación a través del método hipotético deductivo y comparado pretende proporcionar a la comunidad jurídica un análisis sobre el

principio de realidad contemplado en el segundo párrafo del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y contestar las siguientes interrogantes: ¿Cómo podemos definir el principio de realidad? ¿Cuál es su finalidad? y ¿Cómo ha sido implementado en los sistemas jurídicos de otros países?

Definición y finalidad del Principio de Realidad.

El derecho procesal laboral establece los medios y formas en que el derecho sustantivo del trabajo proyecta su esencia al consolidarse la Justicia social² en las relaciones laborales y tutela de forma privilegiada el interés de los trabajadores a través del principio *pro operario*.

1 Vid. Petit, EugeneZ, *Tratado elemental de Derecho Romano*, México, Anaya Editores, 2007, p. 210.

2 De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo se define a la Justicia Social como un principio fundamental para la convivencia pacífica, armónica y próspera, la cual ofrece a cada persona dentro del ámbito del trabajo la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades su justa participación en las riquezas a efecto de consolidar, a través de la promoción de un trabajo decente, la tutela y el dialogo social, véase en: OIT, Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en la noagésima séptima reunión en Ginebra el 10 de junio de 2008, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf



* Nació el 19 de octubre de 1991 en Villahermosa, Tabasco. Licenciado en Derecho; Especialista en Derecho de la Administración y Procuración de Justicia y Maestro en Derecho con orientación en Constitucional, ambos grados obtenidos con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestro en Derecho Laboral por la Escuela Libre de Derecho (ELD). Cuenta con las Especialidades otorgadas en el Curso Básico de Formación y Preparación para Secretarios del Poder Judicial de la Federación y en el Curso de Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral. Dentro del Poder Judicial de la Federación ha laborado en Juzgado de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito. Actualmente se encuentra comisionado como Coordinador Técnico en el Consejo de la Judicatura Federal. Contacto: carlossoriano@gmail.com



De acuerdo con el jurista Héctor Santos Azuela podemos definirlo como un sistema de normas, principios e instituciones referentes a la actividad de los tribunales de trabajo y al proceso laboral.³

De los dos párrafos anteriores podemos advertir que el objetivo del proceso es darle solución a las problemáticas (tanto de hecho como de derecho) planteadas por las partes -empleador, trabajador y sindicatos- y a su vez otorgarle a cada quien lo que le corresponde -impartir justicia-; empero, el nuevo procedimiento laboral presupone diversos principios tales como la interpretación más favorable en favor del trabajador, la inmediación, oralidad, publicidad, economía procesal, concentración, celeridad y el de realidad, el cual se encuentra estipulado en el segundo párrafo del numeral 685 de nuestra Ley Laboral e indica:

"Art. 685. El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de [...]"

Los Tribunales deben garantizar el cumplimiento de los principios y condiciones citados. El Juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan."

Al hacer una interpretación gramatical podemos deducir que el Juzgador Laboral deberá garantizar en el procedimiento el principio de realidad sobre aquellos elementos formales que lo contradigan.

Sin embargo, hasta este momento aún no queda claro una definición, por tanto, acudiremos a la doctrina latinoamericana, en la que se ha definido como aquel por el cual en caso de divergencia a lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, estableciendo la existencia o no de una relación laboral.⁴

Asimismo, se ha definido como aquel principio en el que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la

práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo que sucede en los hechos, ya que, comprobada la inadecuación documental o contractual a la realidad de la relación laboral de que se trate son de directa aplicación las normas imperativas que la rigen, a despecho de la que se aparentó.⁵

Finalmente, el jurista Romero Montes lo definió como el instrumento que debe utilizarse al momento de resolver un conflicto laboral, en el que el Juzgador, no tomará en cuenta las subjetividades, sino aquellas cuestiones objetivas, puesto que una vez los hechos han quedado demostrados, estos no podrán ser neutralizados por documentos o formalidades.⁶

De las definiciones mostradas podemos deducir que el principio de realidad opera como rector y protector tanto del derecho procesal del trabajo como de los derechos laborales, ya que en caso de alguna discordancia entre lo que las

3 Cfr. Santos Azuela, Héctor. *Naturaleza, principios y autonomía del derecho procesal del trabajo*. La trilogía estructural del derecho procesal del trabajo. Revista Latinoamericana de Derecho Social, Núm. 10, enero-junio de 2010, pp. 239-261.

4 Cfr. Silva Ormeño, Miguel Ángel. *El principio de primacía de realidad*, Derecho y Cambio Social Lima Perú disponible en: <https://www.derehoycambiosocial.com/revista014/primacia%20de%20la%20realidad.htm>

5 Cfr. Plá Rodríguez, Américo, *Los principios del derecho del trabajo*, 2ª Ed. Buenos Aires, Depalma, 1978, p. 307.

6 Cfr. Romero Montes, Francisco. *El principio de veracidad o principio de realidad*, en los Principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano, Editado por la Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Lima Perú, 2004, p. 341.

partes aleguen y lo que sucedió, se desvirtuarán las presunciones de documentos al constatarlo con lo que sucede realmente a partir de que los jueces verifiquen ellos mismos los hechos, esto es así, debido a que muchas veces los trabajadores realizan sus actividades en condiciones diversas a las establecidas en los contratos laborales.

De ahí que, el operador de la norma debe comprobar la situación real en la que se encuentre el trabajador respecto a su empleador, por consecuencia, este principio es aquel que obliga al Juez a privilegiar los aspectos fácticos o aquellos probados sobre los postulados legales.

El Principio de Realidad en el ámbito internacional y nacional.

En el ámbito internacional de protección de Derechos humanos existen diversos instrumentos que prevén el principio de realidad, a continuación mostraremos algunos de ellos.

La Organización Internacional del Trabajo en la Recomendación número 198 relativa a la Relación de Trabajo estableció que:

"II. Determinación de la existencia de una relación de trabajo: 9. Los fines de la política nacional de protección de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo, la existencia de una relación de trabajo debería determinarse principalmente de acuerdo con los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador, sin perjuicio de la manera en que se caracterice la relación en cualquier

La existencia de una relación de trabajo debe determinarse a partir de los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador sin perjuicio de la manera en que se caracterice la relación en cualquier arreglo contrario, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, convenido por las partes.

arreglo contrario, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, convenido por las partes. (...) 11. A fin de facilitar la determinación de la existencia de una relación de trabajo, los Miembros deberían considerar en el marco de la política nacional a la que hace referencia en la presente recomendación la posibilidad de: a) admitir una amplia variedad de medios para determinar la existencia de una relación de trabajo; b) consagrar una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo cuando se dan uno o varios indicios (...)”⁷

De esta Recomendación advertimos que la existencia de una relación de trabajo debe determinarse a partir de los hechos relativos a la ejecución del trabajo y la remuneración del trabajador sin perjuicio de la manera en que se ca-

racterice la relación en cualquier arreglo contrario, ya sea de carácter contractual o de otra naturaleza, convenido por las partes. Además, los países miembros de dicha organización deberán admitir diversos medios para determinar la existencia de una relación de trabajo, así como consagrar presunciones legales sobre la existencia de una relación de trabajo cuando se esté en presencia de algunos indicios, tales como:

- Que el trabajo se realiza bajo el control e instrucciones de otra persona, que es efectuado en beneficio de otra persona, que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador en un horario determinado y lugar indicado o en su caso aceptado por quien hubiese solicitado el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y continuidad, requiriendo la disponibilidad para el trabajador para realizarlo e implica el suministro de herramientas, materiales o maquinaria por parte de la persona que requiere el trabajo.
- El hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador y este pago constituye la principal fuente de ingresos del laborioso y puede incluir pagos en especie (alimentación, transporte o vivienda), de que deberá proporcionarse el derecho al obrero de un descanso semanalmente y vacaciones anuales y finalmente, el hecho de que no pueden existir riegos financieros para el trabajador.

Luego, al realizar un análisis comparado se advierte la existencia de este principio en las legislaciones laborales de Argentina y Perú, a saber:

7 Organización Internacional del Trabajo, Recomendación sobre la relación de trabajo número 198, disp. en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORM-LEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:REC,es,R198,%2FDocument

ARGENTINA ⁸	PERÚ ⁹
<ul style="list-style-type: none"> • El hecho de que se preste un servicio hace presumir la existencia de un contrato laboral salvo que por circunstancias se demuestre lo contrario. • En caso de duda las situaciones deben resolverse en favor de la continuidad o subsistencia del contrato. • Será nulo todo contrato por el cual las partes realicen simulación o fraude a la Ley laboral, siendo aparentado con normas contractuales no laborales o de cualquier otro medio. • Cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad se considerará tiempo de servicio efectuado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponde a los sucesivos contratos a plazo que hubieran celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador hubiese sido cesado y reingrese a su mismo centro laboral. • Los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros en aras de proporcionarlos a las empresas serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación, por lo que los terceros contratantes y la empresa donde se preste el servicio responderán solidariamente de todas las obligaciones de la relación laboral y aquellas que deriven del régimen de seguridad social. 	<ul style="list-style-type: none"> • En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. • Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar con excepción de contratos laborales intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes. • Los contratos de trabajo sujetos a modalidad serán considerados como de duración indeterminada cuando: a) el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado o después de las prórrogas pactadas si estas exceden del límite máximo permitido; b) cuando el contrato sea por obra determinada o de servicios específico si el trabajador continúa prestando sus servicios luego de concluida la materia del contrato sin haberse operado renovación; c) si el titular del puesto sustituido no se reincorpora al vencimiento del término legal y el trabajador continúa laborando; d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas laborales. • El exceso del periodo de prueba que se pactara superando los 6 meses o el año en el caso de trabajadores calificados o de confianza no surtirá efecto legal alguno. • Se desnaturaliza la intermediación y se configura la relación laboral directa con el trabajador y la empresa usuaria cuando: exista exceso de porcentajes limitativos establecidos para la intermediación de servicios temporales y cuando la intermediación para servicios temporales sea distinta de los que puedan ser cubiertos por los contratos de naturaleza ocasional o por suplencia.

En el ámbito interno nuestra Ley Federal del Trabajo ha establecido las siguientes hipótesis:¹⁰

- I. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.
- II. Las condiciones laborales deben hacerse constar por escrito, ante la falta de tal formalidad no afectará los derechos laborales del trabajador y se tendrá por cierta la existencia de la relación de trabajo.
- III. Las relaciones de trabajo podrán ser por obra o tiempo determinado o indeterminado a falta de estipulación expresa la relación se entenderá por tiempo indeterminado.
- IV. Cuando el periodo a prueba o de

capacitación inicial fenezca y subsista la relación laboral, se considerará una relación por tiempo indeterminado y el tiempo cumplido en esas modalidades será contabilizado para su antigüedad.

- V. En tratándose de trabajadores de campos estacionales, es decir, aquellas personas contratadas en determinadas épocas del año para realizar ciertas actividades relacionadas con la preparación de la tierra o actividades realizadas en invernaderos o cielo abierto para ser considerados con esa categoría deberán trabajar menos de 27 semanas, en caso de superar dicha cantidad serán considerados como trabajadores de campo permanentes.

La Jurisprudencia Latinoamericana y el Principio de Realidad.

El referido principio ha sido abordado por algunos países latinoamericanos, por ende, comenzaremos con los casos resueltos por el Tribunal Constitucional de Perú, luego analizaremos una resolución de la Corte Constitucional de Colombia y finalmente, por los órganos jurisdiccionales de Argentina.

Así, el Tribunal Constitucional de Perú al resolver el caso STC Exp. No 1944-2002 AA/TC¹¹ proporcionó a los justiciables una definición sobre el referido principio e indicó que significaba que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse prefe-

8 Interpretación de los artículos 14, 21, 24, 26, 33, 35, 39, 39-E, 279-ter y 280 de la Ley Federal del Trabajo

9 Interpretación de los artículos 10, 18, 23 y 29 del Régimen de Contrato de Trabajo en la Ley 20.744 de Argentina.

10 Interpretación de los artículos 4º, 43, 44, 53, 77 y 78 del Decreto Supremo Núm. 003 de 27 de marzo de 1997 por el que se aprobó el Decreto No. 728 relativo a la Ley de Productividad y Competitividad laboral de Perú.

11 Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú dictada el 28 de enero de 2003, Expediente No. 1994-2002 AA/TC.



rencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. Asimismo, resolvió que de acuerdo con el contenido de los contratos mostrados en el proceso se advertía la existencia de una relación laboral entre las partes e inclusive arguyó que el Juez al apreciar los hechos mencionó que las labores realizadas eran de naturaleza permanente y no eventuales acorde a los hechos mostrados.

Luego, al resolver el caso STC Exp. No. 01846-2005 PA/TC señaló que el principio de realidad agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla y reiteró que este principio podía imponerse tanto frente a particulares como al propio Estado.¹²

De igual manera, el caso No. 06195-2008 PA/TC, se pudo resolver acorde a los medios probatorios aportados por

el trabajador, ya que efectivamente había trabajado de manera subordinada al encontrarse bajo un deber de sujeción frente al empleador y concluyó que en aplicación del principio de realidad sí se podía desprender la existencia de una relación de naturaleza laboral aún y cuando el contrato fuera acotado con otra naturaleza.¹³

Por otro lado, la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C-154/97¹⁴ estableció que el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral tenía plena operancia, pues aún y en aquellos casos en los que se hubiese optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará

en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal.

Por otro lado, los órganos jurisdiccionales en materia de trabajo de Argentina han estipulado que la naturaleza de las relaciones se determina por el examen de las características que lo conforman y definen en la realidad de los hechos y no por los medios de convicción de carácter documental.¹⁵

Asimismo, indicaron que en estricta aplicación del principio de primacía de la realidad el Juez debe desentrañar las verdaderas características de la relación que unió a las partes por sobre los aspectos formales de la misma.¹⁶

En igual sintonía establecieron que le corresponde al Juez mediante el examen de los hechos cuestionados y el de las relaciones existentes entre las

12 Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú dictada el 20 de febrero de 2006, Expediente No. 01846-2005 PA/TC.

13 Sentencia del Tribunal Constitucional de Perú dictada el 7 de agosto de 2009, Expediente No. 06195-2008 PA/TC.

14 Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia dictada el 19 de marzo de 1997 en el expediente C-154/97.

15 CNAT Sala 7ª, Caso Zelasco, José F. v Instituto Obra Social del Ejército, sentencia dictada el 18 de noviembre de 2002.

16 CNAT Sala 7ª, Caso Chazarreta, Esteban O. v Transub SRL y otro sentencia dictada el 24 de septiembre de 2002.



El principio de realidad debe aplicarse en aquellos casos discrepantes entre la práctica y lo plasmado en los documentos, puesto que la actividad laboral de los trabajadores es muy distinta a las funciones asentadas en los contratos de trabajo, por ende, se debe atender a los hechos mostrados y no a la denominación del contrato o a diversas cuestiones legales.

partes darle un auténtico sentido, desentrañando la verdadera figura jurídica a prevalecer en una situación dada.¹⁷

Finalmente, mencionaron que el Juzgador tiene la facultad y el deber de discurrir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas jurídicas que la rigen con prescindencia de los fundamentos enunciados por las partes o del nombre que se le hubiere asignado a la acción intentada, esto es, conforme al principio de realidad para determinar la naturaleza del vínculo que liga a las partes así como las modalidades de un contrato laboral más que a los aspectos formales debe estarse a la verdadera situación creada en los hechos, es decir, que la apariencia no disimula la realidad.¹⁸

Conclusiones.

Por tales premisas y acorde a la doctrina y jurisprudencia latinoameri-

cana el elemento primario del derecho no es la norma, sino la decisión, esto es así porque, se rige por un conjunto de decisiones adaptadas a los casos concretos, utilizando la razón y la intuición; teniendo así el principio de realidad laboral una íntima relación con el realismo jurídico pues este debe servir en el desarrollo de una sociedad más justa, ya que el derecho fluye y se moderniza en y para las personas a través de la función jurisdiccional al reconectar al derecho con lo real sin abandonar lo formal, mediante una impartición de justicia eficaz.

De ahí que, el principio de realidad debe aplicarse en aquellos casos discrepantes entre la práctica y lo plasmado en los documentos, puesto que la actividad laboral de los trabajadores es muy distinta a las funciones asentadas en los contratos de trabajo, por ende, se debe atender a los hechos mostrados y no a la denominación del contrato o a diversas cuestiones legales.

De esta manera, quien deberá aplicar dicho principio será el Juzgador, al buscar en todos los casos la verdad real optando preferentemente por lo que sucede en los hechos y descartar la verdad legal o sobre las formas o apariencias para encubrir las relaciones laborales.

Por consecuencia se reitera que, este principio es aquel instrumento que sirve para resolver un conflicto laboral y que obliga al Juez a privilegiar los aspectos fácticos o aquellos probados sobre los postulados legales o actuaciones simuladas (subjetividades), es decir, el Juzgador para determinar la naturaleza del vínculo que liga a las partes así como las modalidades de un contrato laboral más que a los aspectos formales debe acudir a la verdadera situación creada en los hechos y no a cuestiones simuladas en los contratos. **N**

17 CNAT Sala 1ª, Caso Cabrera Roberto v Clínica de Tenis Andrea Sociedad de Hecho y otro, sentencia dictada el 22 de agosto de 1998.

18 CNAPTrab, Sala X, 31-VIII-1999, "Brizuela, Ramón R. c/Wugner, Osear E. y otros", T.y S.S., 1999.

CARRERA JUDICIAL PREMIA A PERSONAL CAPACITADO

El Consejo de la Judicatura designó Juez de Control a Heberto de Jesús Ramírez León, con más de 21 años de experiencia en el Poder Judicial



Heberto de Jesús Ramírez León, nuevo Juez de Control adscrito al municipio de Jalapa.

En reconocimiento a más de 21 años de labor en el Poder Judicial de Tabasco y obtener buen puntaje en el concurso de oposición para integrar la bolsa de trabajo de la institución, el Consejo de la Judicatura designó a Heberto de Jesús Ramírez León como Juez de Control adscrito al municipio de Jalapa.

Ramírez León, licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, y en Psicología Clínica por la Universidad Villa Rica, consideró que la capacitación es primordial en cualquier profesión, por ello reconoció las oportunidades que actualmente está brindando la institución encabezada por el Magistrado Enrique Priego Oropeza.

El también docente y escritor, ponderó que el personal del Poder Judicial de Tabasco tenga oportunidades para la actualización constante a través de la Escuela de Especialización Judicial donde el también master en Psicología Jurídica y Criminología imparte actualmente el taller Prueba pericial en Psicología Forense.

Como parte de su ascenso en la carrera judicial, Heberto Ramírez se ha desempeñado como actuario judicial, secretario y proyectista en el sistema penal tradicional, así como jefe de unidad de causa y jefe de sala en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial.

El ahora Juez de Control agradeció el respaldo del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza y el resto de los consejeros de la Judicatura, para asumir esta nueva encomienda desde la cual "seguirá trabajando para mantener la confianza ciudadana en el Poder Judicial, con resoluciones claras e impecables".

El novel juzgador, el cual a lo largo de dos décadas además ha participado en cursos y diplomados de especialización, destacó la labor del licenciado Priego Oropeza, "es un gran humanista que cree en el potencial del personal del Poder Judicial y está brindando oportunidades a los profesionales del Derecho que han demostrado conocimientos y dedicación, lo que permite a los servidores judiciales desarrollar todo su potencial profesional", aseveró.

Sostuvo que si bien en el anterior sistema penal existía la duda sobre las razones y argumentos de un Juez a



la hora de emitir una resolución, con el sistema oral no hay posibilidad de opacidad, ya todo se hace de manera transparente. "Las audiencias quedan grabadas en audio y video y la mayoría de las veces los involucrados en un juicio quedan conformes ya que las sentencias son irreprochables".

Mencionó que uno de objetivos del sistema que prevé los juicios orales es contribuir a la máxima publicidad para

evitar la desconfianza de quienes no lo conocen del todo. "En el sistema acusatorio adversarial existe la buena fe, la lealtad, el debate es claro entre las partes, es decir, tiene muchas bondades", comentó.

Heberto de Jesús Ramírez ha escrito y publicado de manera independientes tres libros, producto de su experiencia como docente y funcionario judicial: *Princesas, héroes y monstruos, Historia de la realidad judicial, y ¿Némesis o Themis? Psicología de los juicios orales*, en el que plantea los beneficios del nuevo sistema penal adversarial y los principios que lo rigen, la claridad, transparencia y contradicción.

Asimismo, es autor de *De ovejas negras, patitos feos y bichos raros, criminología, derechos humanos y humanismo*, texto en el que sostiene que la misma sociedad hace a las ovejas negras, cuando etiquetamos a las personas y no respetamos sus gustos, preferencias o manera de vestir.

Explicó que la labor del Poder Judicial es contribuir a que la sociedad sea pacífica, a que se puedan resolver las controversias de manera tranquila a través de un tercero y esto contribuye a la democracia, la salud republicana y la paz social. **N**



Heberto de Jesús Ramírez además de Licenciado en Derecho es catedrático y escritor.

Talleres de filosofía dirigido a las personas privadas de la libertad

Marco Antonio López Cortés *



Los talleres de filosofía en las prisiones de la CDMX que se imparten desde el 2017, inician como una propuesta de servicio social del que suscribe hacia la Facultad de Estudios Superiores Acatlán (UNAM) y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX. Este primer proyecto tuvo como objetivo reforzar la reinserción social a nivel institucional y proporcionar herramientas que permitan a la persona privada de la libertad tener un mejor criterio, una fortaleza ética y sobre todo un gobierno de las emociones.

A partir del 2018, México se convirtió en uno de los países que forma parte del proyecto BOECIO. Junto a él, se encuentra Argentina, Brasil, Colombia y España. Este proyecto se encarga de impartir talleres de filosofía de inspiración estoica y de pensamiento crítico de acuerdo a la metodología creada por Dr. José Barrientos Rastrojo¹. Las sedes mexicanas donde se han impartido dichos talleres son los siguientes: Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente (C.E.S.P.V.O.), Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla (C.F.R.S.S.M.A.) y el Reclusorio Preventivo Varonil Sur. El Dr. Ángel Alonso Salas, profesor en la UNAM, Cristal Luna Almaguer y un servidor

¹ Los contenidos de este proyecto pueden consultarse en Filosofía Aplicada Experiencial. Más allá del Posture filosófico (cf. José Barrientos Rastrojo (2020): *Filosofía Aplicada Experiencial. Más allá del posturo filosófico*, Plaza&Valdés, Madrid), *Hambre de Filosofía* (José Barrientos Rastrojo (2021): *Hambre de Filosofía*, Next Door Publishers, Pamplona) y en otros artículos de este autor ("Emancipación sensorológica e ideológica entre los/as privados de libertad" en *Identidades Segregación, vulnerabilidad*, Dykinson, Madrid, 2021, pp.2024-2043; "Filosofía experiencial. Prisión y las mazmorras de Juego de Tronos" en *Niaia*, 2022, consultado el 10/01/2022 en <https://niaia.es/filosofia-experiencial-prision-y-las-mazmorras-de-juego-de-tronos/>; "Un filósofo en la cárcel", *Fil&Co*, 31/1/2020, disponible online en <https://www.filco.es/un-filosofo-en-la-carcel/>, último acceso 20/1/2022. Reeditado en *México social*, http://mexicosocial.org/un-filosofo-en-la-carcel/?fbclid=IwAR0RQdtQKG7KuQZ1519jmOrLCjZwGcMTk52T2XtOMJoQpQNCK--aWOYBx_c, 20/1/2022)



* Egresado de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán en el área de Filosofía. **Ganador de la presea Dr. Gustavo Baz Prada por el servicio social de excelencia** 2020-2021. En el 2017 realizó su servicio social en el Sistema Penitenciario de la CDMX en el CEFERESO SMA y en el C.E.S.P.V.O. Llevó a cabo un taller de filosofía diseñado para apoyar la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Más tarde, en el 2018, aplicó el taller en el Reclusorio Sur trabajando en un proyecto junto con la Universidad de Sevilla que se llama BOECIO, donde se pretende que el participante que está en claustro gobierne sus emociones y tenga una vida más tranquila dentro y fuera del penal.

estamos a cargo de impartir los citados talleres en tierras mesoamericanas.

Esta experiencia ha sido gratificante tanto para las alumnas y los alumnos como para los que impartimos el taller. A pesar de que la población penitenciaria, en su mayoría, no ha gozado de los privilegios de la educación, es posible entablar un diálogo filosófico con las herramientas que se proporcionan en el taller. Además, algunos privados de la prisión femenil como de la varonil poseen de escolaridad hasta de posgrado, cuestión que nos asombró, pues nos dimos cuenta que todas las clases sociales, mexicanos y extranjeros forman parte de la población penitenciaria.

¿Para qué filosofar en prisión?

La vida en presidio puede ser muy activa ya que existe una variedad de

cursos que pueden tomar las personas privadas de la libertad, tanto para aprender algún oficio como para cumplir con las actividades que el juez le comisionó para un posible beneficio penitenciario. Sin embargo, hacia las 20:00 horas todos tienen que volver a sus dormitorios. Es ahí donde la persona privada de la libertad tiene el espacio de reflexionar en torno a su vida: desde que era pequeño hasta el adulto que es actualmente. Dicha reflexión es un primer acercamiento al filosofar, la introspección en la propia existencia requiere de un atrevimiento y un esfuerzo que el mismo encierro los obliga a hacer. A nosotros, los talleristas, nos interesa que los alumnos entren en ese estado de sosiego, pues el material que les otorgamos contiene ejercicios y sentencias filosóficas que pueden ser leídas y comentadas con sus propios

compañeros de estancia, en el mejor de los casos. Un ejemplo de las lecturas a tratar es el siguiente:

“Apenas amanezca, piensa todos los días: hoy encontraré a cualquier persona que tenga algunas de estas faltas: que sea un indiscreto, un ingrato, un insolente, un embustero, un envidioso, un egoísta. Los desgraciados que tienen estos defectos son porque no distinguen los verdaderos bienes y los verdaderos males. Pero yo, que he **aprendido que el bien verdadero consiste en lo que es honesto y el mal verdadero está en lo vergonzoso**”.²

Como es sabido, la permanencia en prisión es hostil por el comportamiento agresivo e irascible de los compañeros. Por esa razón, filósofos estoicos como Marco Aurelio van a aclarar las razones

2 Marco Aurelio, *Meditaciones*, Texas, Editorial Homero, 2019, pp. 280.



por las cuales algunas personas, si no es que todas, solemos tender a ciertas conductas. Estas citas son comentadas en las sesiones y, entre todos, decidimos si Marco Aurelio, en este caso, puede guiarnos hacia la prudencia en circunstancias donde podemos perder el control de nosotros mismos y caer en las provocaciones de aquella persona que busca reñir con uno. Siguiendo las palabras citadas del filósofo, sería un desacierto perder el control al encontrarnos con un "indiscreto" o un "embustero", pues de lo que se trata es de aplicar a la vida cotidiana estos consejos filosóficos. Como parte de la lección, se les deja la tarea de que escriban a manera de diario lo que aprendieron en la clase y apropiarse de estas sentencias para ponerlas en práctica y redactar su experiencia.

Cabe mencionar que, al inicio del taller, se advierte que no será fácil aplicar la teoría a la práctica. Se tiene que comprender que el taller es una especie de gimnasio filosófico. Se tiene que empezar poco a poco soportando poco peso y ejercitarse diario para alcanzar a levantar un peso mayor. También, puede ocurrir que, si alguien se precipita a levantar ese gran peso, probablemente salga lesionado. De esa manera, alguien que no esté ejercitado en el filosofar estoico, puede herir sus sentimientos y por lo tanto desistir de esa misión que se propuso.

La siguiente historia estoica servirá para comprender esto:

"Un muchachito de Eretria frecuentó a Zenón largo tiempo, hasta que llegó a ser hombre. Al fin regresó a Eretria y su padre le preguntó qué

sabiduría había aprendido en tan extenso lapso. La demostración, contestó él, y no lo he hecho muy profundamente. Y como el padre se enojara y acabara golpeándole, él, conduciéndose con serenidad y autodominio, repuso que había aprendido esto, a soportar la cólera de los padres sin indignarse por ello".³

Fortalecer el espíritu hasta llegar al autodominio sólo se alcanzará si el recluso tiene la costumbre de recordarse a sí mismo las normas que se propuso para fortalecer su carácter.

Una constante que se ha presentado a lo largo del proyecto es que los asistentes han caído en la trampa, como muchos de nosotros, en creer que la "buena vida" o incluso, la felicidad, se encuentra en el consumo de

3 Cappelletti A., *Los antiguos estoicos*, Madrid, Gredos, 2015, pp. 275.



BOECIO no pretende hacer una crítica al sistema económico al que pertenecemos, sino proporcionar herramientas suficientes para que la tranquilidad y la felicidad no dependa de las posesiones y que la crítica evite invertir las relaciones entre los medios y los fines.

mercancías; piensan, que el acúmulo de objetos caros brinda la satisfacción y hasta la felicidad. De esta forma, el individuo que es arrastrado a la vida consumista, no reflexiona críticamente sobre las razones que lo llevaron a esta dinámica y lucha por hacerse merecedor de pertenecer a una clase social superior. Al no conseguirlo, cometen delitos que los llevan entre rejas. Se convierten en víctimas de un sistema capitalista al que no le interesa más que el flujo de riqueza y que hace creer que la posesión es la hermana del hecho de que la vida sonría a las personas.

BOECIO no pretende hacer una crítica al sistema económico al que pertenecemos, sino proporcionar herramientas suficientes para que la tranquilidad y la felicidad no dependa de las posesiones y que la crítica evite invertir las relaciones entre los medios y los fines. De esa manera, se exhorta a atender a la sabiduría estoica, a vivir frugalmente, es decir, con lo necesario, con sobriedad, pero al mismo tiempo, aprendiendo a vivir junto a los demás, pues todos somos hermanos aun cuando no se tienen lazos de apellido ni de sangre.

Resultados


El permiso para desarrollar un taller dentro de prisión fue un logro, ya que no

es fácil adentrarse dentro de esos muros. Hemos trabajado con alrededor de trescientas personas que han cursado los talleres. Entre los avances, observamos casos de los alumnos con sanciones repetidas que, después de haber tomado el curso, evitaban meterse en problemas. Otros, llamaban a sus domicilios después de no haberlo hecho en años e, incluso, obtuvieron la satisfacción de visitas, pues sus familiares veían un cambio inédito en su actitud. Nos enteramos también que algunos habían decidido trabajar en la prisión para ganar dinero honestamente. Hubo quienes quisieron concluir sus estudios en educación básica y nos comentaron que los talleres filosóficos los dotó de confianza para estudiar.

A través de conferencias y otros medios de comunicación, hemos podido llamar la atención de otros sectores de la sociedad como alumnos, maestros, religiosos y filántropos para recaudar libros para las bibliotecas de los centros penitenciarios a los que hemos asistido y para la población penitenciaria.

Una experiencia particular sucedió en 2020, cuando inició la pandemia de COVID-19. A través de BOECIO epistolar, les pedimos que escribieran cartas donde aconsejaran a las personas libres, que, por vez primera en su existencia, se tenían que confinar, cómo podían afrontar su nueva situación. Los

privados redactaron sus experiencias y nos obsequiaron una serie de consejos para enfrentar el encierro que, para muchos, fue tormentoso por la ansiedad que les provocó el claustro e incluso por tener que convivir con una persona hostil dentro de su vivienda, tal como se les presenta a las personas que recién ingresan a prisión. Sugerencias como "acepta la situación en la que vives", "distrae tu mente haciendo ejercicio", "aprovecha el tiempo y aprende algo que nunca hayas intentado" o "acércate a Dios y pídele que nos ayude a todos" sobresalieron en estas misivas que resumaban mucha filosofía.

Finalmente, BOECIO tiene la disposición de impartir los talleres en los centros penitenciarios que consideren que la educación es fundamental para liberar a los seres humanos de las cadenas de la ignorancia. Se quiere también que filósofos o profesionistas que deseen unirse, participen en el proyecto de manera humana. No obstante, se busca que el Sistema Penitenciario del país tome en cuenta este tipo de proyectos para que formen parte del plan de actividades que planean año con año y de esa manera refuercen la reinserción social de la persona privada de la libertad y los que impartimos los talleres no quede sólo en una actividad altruista o académica, sino en una fuente de empleo. 



Recursos de Iniciativa Mérida se aplicarán en ampliación de infraestructura judicial

Con apoyo de alcaldes de Balancán y Tenosique así como de la embajada de Estados Unidos, se buscará acercar servicios de justicia en zona limítrofe con Guatemala.

Los recursos que el Tribunal Superior de Justicia recibió del gobierno de Estados Unidos ya fueron aplicados en la ampliación de la infraestructura en Huimanguillo, Cárdenas, Comalcalco y Jonuta, informó el Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza, quien detalló que este presupuesto forma parte de los acuerdos signados entre México y la administración norteamericana mediante la Iniciativa Mérida.

Por otra parte, destacó la voluntad política del Gobernador Carlos Manuel Merino Campos quien está atento a las necesidades del Poder Judicial, toda vez que, relató, en 2019 se trabajó con un presupuesto ya autorizado por la LXII Legislatura y paulatinamente ha disminuido, por lo que solicitará el incremento en los recursos del Presupuesto de Egresos de 2022.

Luego de atestiguar con el Jefe del Ejecutivo estatal la Sesión Solemne de Apertura del primer período ordinario de sesiones e inicio del ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso local, el titular del Poder Judicial señaló que los recursos de la Iniciativa Mérida se destinaron principalmente a la ampliación de salas de juicios orales

del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, con el objetivo de mejorar el servicio a los justiciables.

Agregó que el siguiente paso en la dignificación de los servicios que presta el Poder Judicial es dialogar con los alcaldes de Balancán y Tenosique para solicitarles la donación de terrenos en los que se construyan salas de juicios orales para acercar la justicia y dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución mexicana, con lo que los habitantes de la región limítrofe de Guatemala no tengan necesidad de trasladarse hasta Emiliano Zapata o Jonuta para

efectuar trámites o asistir a audiencias y con ello evitar registren perjuicios en su economía.

El Magistrado Priego Oropeza mencionó que de concretarse esta donación la institución presentará los proyectos a la Embajada de Estados Unidos en México —a cargo ahora del ex secretario del Interior norteamericano, Kenneth Lee Salazar, el cual a partir del 11 de agosto fue ratificado por el Senado de su país—, para que nuevamente tome en cuenta a Tabasco y se destinen recursos de la Iniciativa Mérida para materializar estas obras. **N**



Se buscará dialogar con los alcaldes de Balancán y Tenosique para solicitarles la donación de terrenos en los que se construyan salas de juicios orales para acercar la justicia y dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución mexicana. EPO

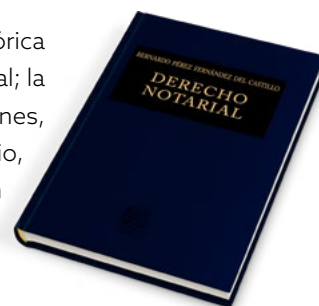
Libros

COMPILADOR: *Manuel Raúl Sánchez Zúñiga*

Derecho Notarial.

Bernardo Pérez Fernández de Castillo; *Editorial Porrúa, México, 2020.*

La vigesimoprimera edición de Derecho notarial desarrolla, en primer término, la evolución histórica del notariado mexicano. A continuación examina la forma y los formalismos; el instrumento notarial; la naturaleza jurídica de la función notarial; funciones, actuación, atribuciones, facultades, obligaciones, prohibiciones, excusa, permuta, suplencia, asociación, ausencia, suspensión y cesación del notario, así como vigilancia e inspección de las notarías; partes de la escritura pública; definición, clasificación y estructura del acta notarial; la responsabilidad notarial: civil, administrativa, fiscal, penal, colegial.



Derecho Mercantil.

Juan Antonio Ordóñez González; *Editorial Porrúa, México, 2021.*

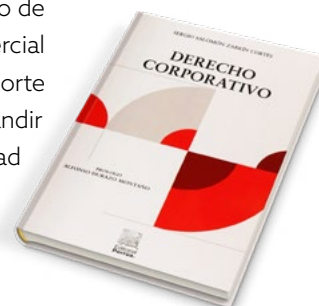
El autor del libro se da a la tarea de explicar de una manera clara y sencilla esta área del Derecho, va de lo general a lo particular, iniciando con el estudio del Derecho Mercantil y de sus actores a los comerciantes, para derivar en la forma de expresión más reconocida del comercio: las sociedades mercantiles. Más adelante procede al análisis de los títulos y operaciones de crédito, así como de las transformaciones más significativas que en los últimos tiempos se han concretado, sobre todo en relación con las instituciones del sistema financiero y sus particulares esquemas normativos.



Derecho Corporativo.

Sergio Salomón Zarkin Cortés; Prólogo de Alfonso Durazno Montaña; *Editorial Porrúa, México, 2021.*

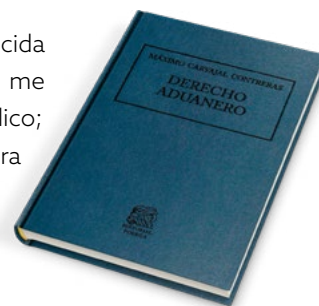
Tras abandonar el sistema proteccionista, México decidió convertirse en el vigésimo quinto miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se integró al bloque comercial de América del Norte, después de la suscripción del Tratado Libre de Comercio de América del Norte (TLCAN). Abrió sus fronteras con el compromiso de armonizar su legislación económica para así expandir el comercio internacional, por lo que efectuó importantes reformas para adecuar la normatividad empresarial a la nueva realidad económica. En este contexto, el derecho corporativo se constituye en función de una noción imprecisa e indeterminada, generalmente asociada al derecho de la empresa o societario y, recientemente, al derecho de la competencia, la concentración y la integración.




Derecho Aduanero.

Maximo Carvajal Contreras; *Editorial Porrúa, México, 2020.*

Varias y diversas experiencias profesionales del Dr. Máximo Carvajal Contreras, así como la reconocida capacidad que posee, están presentes en esta obra que versa sobre "Derecho Aduanero" y que me honro en prologar. El Dr. Carvajal Contreras ha sido durante muchos años un destacado servidor público; a una sólida preparación jurídica une su competencia en cuestiones de administración, y de manera especial una clara vocación pública que se traducen y manifiestan en su trabajo, tanto como su experiencia de profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.





Breve análisis de interpretación del Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales en delitos de robo sin violencia

Dagoberto Aguilera Alejandro *

Este artículo fue previamente publicado en la Revista de Investigaciones de la Universidad del Quindío, Colombia, en el Volumen 33 número suplemento 2 de 2021, de periodicidad anual.

El presente artículo tiene como objetivo describir un breve análisis del criterio adoptado por la Fiscalía General del estado de Tabasco, en la interpretación del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), respecto de los delitos de robo sin violencia, debido que al ser puesta a una persona a su disposición por un hecho con apariencia delictiva de robo sin violencia, detenida en fla-

grante delito; la Fiscalía, que es parte integrante de las acciones del Estado, en específico, las de investigar los delitos del orden común, cuyo sustento tiene bases en el Artículo 21 de la Constitución Federal y 4° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; derivado de ello, puede llegar a vulnerar derechos humanos, en este sentido a partir de la reforma Constitucional de 2011 referente a derechos humanos,

todas las autoridades sin excepción deben constituirse en protagonistas defensores de los Derechos Humanos

En el contexto de las dos últimas grandes Reformas Constitucionales, la primera del 8 de junio de 2008, en materia de Derecho Penal y la segunda del 10 de junio del 2011, que lo fue en materia de Derechos Humanos; la primera resulta ser la base en el estado mexicano para migrar de un sistema

* Licenciado en Derecho. Fungió como Proyectista en el Juzgado Segundo Penal de Centro. Actualmente se desempeña como Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para el Combate a Robo a Casa Habitación y Comercio (FECORO). Ha cursado diversos talleres y diplomados, asimismo es Maestro en Derecho Penal. Contacto: dago_aguilera@hotmail.com.

penal inquisitivo a un sistema de corte acusatorio adversarial, y en consecuencia sustento para la creación de un Código Procesal Único a nivel nacional, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales; en tanto que la segunda de las reformas constitucionales resulta ser el sustento de una interpretación conforme y el principio *pro persona* (CPEUM, ARTÍCULO 1°), ello tratándose de asuntos en donde estén en juego Derechos Humanos.

Ahora bien; la libertad, concretamente la ambulatoria, resulta ser uno de los bienes de mayor valía del ser humano, constituyendo por ello, uno de los derechos humanos a su favor y que por tanto el Estado está obligado a su protección, por ello, a mayor injerencia del Estado en este rubro, mayor protección concede el referido artículo 1° CPEUM a las personas.

En consecuencia, de lo anterior y no obstante que el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece una facultad discrecional a favor de la Fiscalía al establecer textualmente: "*Artículo 140. Libertad durante la investigación en los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código*" (CNPP, 2014); cierto es también que la normatividad Constitucional Federal impone una obligación de todas las autoridades, incluidas las fiscalías **observar en el ámbito de su competencia los Derechos Humanos, esto es, la obligación de promover,**

respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Razón por lo cual se pretende con el presente análisis, que las fiscalías, al serle puesto a algún detenido por flagrancia (CNPP, Artículo 140), cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, y además, se trate de hechos en donde se vulnere el patrimonio de las personas (robo) sin violencia, tome en cuenta lo ordenado por el Constituyente en el artículo 1° Constitucional, y de inmediato lo deje en libertad bajo las reservas de ley. Esto es, de inmediato disponga su libertad

La normatividad Constitucional Federal impone una obligación de todas las autoridades, incluidas las fiscalías observar en el ámbito de su competencia los Derechos Humanos, esto es, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

bajo las reservas o le imponga una de las medidas de protección en los términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, que se encuentran contempladas en el artículo 137 de dicha normatividad procesal; esto es, efectúe un ejercicio de ponderación tomando como sustento los instrumentos internacionales tales como "La convención para la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Este instrumento establece en su artículo 1° lo que constituye tortura, y lo define como *todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7°, porción inicial, establece: *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Lo precedente, toda vez que contamos con más de una década con el

sistema acusatorio y todavía en los hechos delictivos anteriormente precisados, existen residuos de un sistema tradicional en las fiscalías, al grado tal de sujetarse al término de la retención Constitucional (CPEUM, Artículo 16 párrafo décimo) de 48 horas para disponer su libertad, esto es, se han llegado hasta los extremos de que en dos o una hora antes de que se venza el término de retención, es puesto al retenido a disposición del Juez de Control quien y en sede judicial por indicaciones de un juez de control, se le conceda la libertad al detenido.

Por ello, el objetivo de este breve análisis, es reflexionar que uno de los bienes de valía para el ser humano, el cual la fiscalía podría vulnerar, es la libertad ambulatoria, esto al hacer caso omiso a lo que mandata la Constitución Federal, precisamente a los ejercicios interpretativos conforme el principio *pro persona*; por ende se pretende sentar bases para que las fiscalías, lejos de preocuparse por alcanzar números estadísticos, ponderen derechos humanos de los detenidos en los supuestos de flagrancia y concretamente en los casos asentados.

Este artículo se divide en tres apartados, en donde en el primero haremos referencias a dos casos fácticos o hechos delictivos que conoció la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en torno a delitos de robos a comercio sin calificativa; en el segundo de los apartados hacemos referencias a la disposición constitucional federal vigente y por ende obligatoria por parte del Estado, así como a instrumentos internacionales con el cual existe obligatoriedad del Estado Mexicano de observarlos; finalmente en el último de los

apartados, efectuaremos una discusión del respeto efectivo de los Derechos Humanos por parte de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en los supuestos fácticos antes detallados.

Para lo anterior utilizaremos el método de casos, partiendo de análisis inductivo que va de lo particular a lo general.

1. CRITERIO ADOPTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 140 DEL CNPP, RESPECTO DE LOS DELITOS DE ROBO SIN VIOLENCIA.

Para lo anterior, tenemos dos casos cuyas características coinciden con los supuestos de hechos que la norma penal describe como robo en lugar abierto al público (robo a comercio) sin violencia y en donde los detenidos en flagrancia son puestos a disposición del Fiscal del Ministerio Público, se omiten nombres y otros datos personales por ser de carácter reservados.

1.1.- Número Único de Caso: CI-FRC-XXX/2021

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE **VILLAHERMOSA** DEL MUNICIPIO DE **CENTRO** DEL ESTADO DE **TABASCO**, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CERO MINUTOS A LOS **CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Que siendo la hora y fecha arriba señalada se recibe en esta oficina el INFORME POLICIAL HOMOLOGADO CON NUMERO DE FOLIO 2100184052 de fecha de 05 de marzo del 2021, signado por los CC. XXXXXXXX Y XXXXXXXX, elemento de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA,

mediante el cual pone a disposición de esta autoridad al (los) CC. XXXXXXXX, por la posible comisión del (los) delitos de **ROBO CALIFICADO EN LUGAR ABIERTO AL PUBLICO (ROBO A COMERCIO)**, cometido en agravio de **SANBORNS (ALTABRISA)**, **Dejando a disposición los siguientes objetos:**
indicio 1.- un lente con armazón color azul marino, con micas oscuras, con una etiqueta con la leyenda DOCKERS, Sanborns, PRECIO PUBLICO \$1,199.00,
indicio 2.- Una bolsa de gasa ecológica de color café.

EL MINISTERIO PUBLICO JUSTIFICA ESA RESTRICIÓN TEMPORAL AL EJERCICIO DEL DERECHO AMBULATORIO Y EFECTÚA LOS TRAMITES PARA HACER VALER LOS DERECHOS QUE CONSTITUCIONALMENTE SON CONSAGRADOS A FAVOR DEL DETENIDO.

DEL MISMO MODO DECRETA LA **RETENCIÓN CORRESPONDIENTE**, JUSTIFICANDO DE ESA FORMA LAS RAZONES DE LA FLAGRANCIA (146 CNPP F. II INCISO A) EN EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA POR PERSECUCIÓN INMEDIATA; EN ESE ACUERDO SE LE COMUNICA QUE ESA RETENCIÓN CUENTA DESDE LA HORA QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FISCAL QUE LO ES **DESDE LAS VEINTE HORAS CON CERO MINUTOS DEL CINCO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y FENECE A LAS VEINTE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA SIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

SE HACE EVIDENTE QUE SUSTENTA EL FISCAL TAL DETERMINACIÓN EN LA RETENCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 16 PÁRRAFO DÉCIMO (CPEUM)

EL FISCAL CON LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ART 140 CNPP, EL SIETE DE MARZO DE 2021, A LAS DIECINUEVE HORAS, LE CONCEDE AL DETENIDO LA LIBERTAD BAJO LAS RESERVAS DE LEY.

NOTA: EN LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA PROVINCIAL. SE TRATA DE UN DELITO DE ROBO EN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO (ROBO A COMERCIO) SIN VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ART.175 F.I DEL CODIGO PENAL.

1.2.- Número Único de Caso: CI-FRC-XXX/2021

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUN.

Que siendo la hora y fecha arriba señalada se recibe en esta oficina el INFORME POLICIAL HOMOLOGADO CON NUMERO DE FOLIO 2100126052 de fecha de 07 de marzo del 2021, signado por los CC. XXXXXXX Y XXXXXXX, elemento de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA, mediante el cual pone a disposición de esta autoridad al (los) CC. XXXXXXX, por la posible comisión del (los) delitos de **ROBO CALIFICADO EN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO (ROBO A COMERCIO)**, cometido en agravio de **CHEDRAUI MINA, Dejando a disposición los siguientes objetos indicios 1.- 7 BOTELLAS DE SHAMPOO DE LA MARCA HEAD & SHOULDER'S, de 650 M.L.**

EL MINISTERIO PÚBLICO JUSTIFICA ESA RESTRICIÓN TEMPORAL AL EJER-

CICIO DEL DERECHO AMBULATORIO Y EFECTÚA LOS TRÁMITES PARA HACER VALER LOS DERECHOS QUE CONSTITUCIONALMENTE SON CONSAGRADOS A FAVOR DEL DETENIDO.

DEL MISMO MODO DECRETA LA **RETENCIÓN CORRESPONDIENTE**, JUSTIFICANDO DE ESA FORMA LAS RAZONES DE LA FLAGRANCIA (146 CNPP F II B) EN EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA POR SEÑALAMIENTO; EN ESE ACUERDO SE LE COMUNICA QUE ESA RETENCIÓN CUENTA DESDE LA HORA QUE ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FISCAL QUE LO ES **DESDE LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL SIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y FENECE A LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

SE HACE EVIDENTE QUE SUSTENTA EL FISCAL TAL DETERMINACIÓN EN LA RETENCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 16 PÁRRAFO DÉCIMO (CPEUM).

EL FISCAL CON LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LOS ARTS 16, PÁRRAFO QUINTO Y 21 CPEUM, 146 FRACCIÓN II, INCISO B) Y 308 DEL CNPP, DEJA A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE CONTROL AL DETENIDO PARA QUE SEA ESTE QUIEN CALIFIQUE DE LEGAL LA DETENCIÓN Y LA RETENCIÓN, Y EN CONSECUENCIA FORMULE IMPUTACION, VERBALICE DATOS PARA UNA VINCULACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y PLAZO DE CIERRE.

EL JUEZ DE CONTROL AL NO ADVERTIR RAZONES PARA LA CAUTELA DEL DETENIDO, EN TERMINOS DEL ART 140 CNPP, ORDENA SEA DEJADO EN LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY.

NOTA: EN LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA PROVINCIAL. SE TRATA DE UN DELITO DE ROBO EN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO (ROBO A COMERCIO) SIN VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ART.175 F.I DEL CODIGO PENAL.

2. OBLIGACIONES DEL ESTADO POR INSTRUCCIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

2.1.- Hoy en día es una obligación de toda autoridad el observar los lineamientos en materia de Derechos Humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Federal, numeral del cual se desprende **LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL PRINCIPIO PROPERSONA.**

Para sustentar lo anterior, se transcriben textualmente los fundamentos Constitucionales de donde emanan tal obligatoriedad.

"... Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

"...Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas..."

El primero de los dispositivos constitucionales, devienen de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicado en el DOF del 10 de junio de 2011, y hace plena sintonía interpretativa con el artículo 133, de la citada Norma Federal.

En el tema materia de análisis y que genera una vulneración de derechos humanos, en específico a la libertad ambulatoria, el inobservar la FGE los lineamientos interpretativos constitucionales de referencias, esto en asuntos de la naturaleza materia de estudio.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL CASO.

2.2 En el contexto que antecede, logramos localizar instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

CONVENCIÓN PARA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Este instrumento establece en su artículo 1° lo que constituye tortura, y lo define como *todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

En su artículo 7°, porción inicial, establece: *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Se desprende en consecuencia, de la Convención, la definición de tortura y lo establece como **todo acto por el cual se inflija intencionalmente por un funcionario público a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de castigarla por un acto que haya cometido.**

Es necesario dejar claramente anotado que, con la detención en flagrante de una persona que comete un hecho calificado por la ley como delictivo, en efecto se ubica en la regla dada por la norma Constitucional para detenerlo incluso por cualquier persona y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud a la del Ministerio Público (Art. 16 párrafo quinto CPEUM).

Lo que se analiza en el presente artículo, es la indebida retención por parte de la FGE, siendo que la propia norma procesal (Art's 140 y 137 CNPP) establecen los supuestos para dejarlo en libertad bajo las reservas de ley, cuando se actualizan los supuestos también expuestos en este estudio.

Siendo que los efectos que ocasionan una privación de la libertad ambulatoria, es entre otras, apartar al cautivo de su familia, de su entorno social, laboral, al colocarlo en un ambiente adverso si se toma en cuenta las condiciones desagradables del lugar provisional (cárcel) donde es puesto, confinán-

dolo también en un ambiente insalubre, máxime que en estos tiempos de pandemias que se vive, generado por el COVID-19, aumenta la posibilidad de contagios en las cárceles al no adoptar, por lo general, medidas sanitarias; por tanto, se equipara a UN ACTO DE TORTURA, al constituir dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos y mentales, que ocasionan secuelas irreparables.

3. DISCUSIÓN DEL RESPETO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO EN LOS HECHOS SOMETIDOS EN ESTE ARTICULO.

Hoy es una obligación convencional que las instituciones (poderes ejecutivo, legislativo y judicial), sean congruentes con los instrumentos de carácter internacional con los cuales el estado mexicano haya convenido, ello en atención al principio del *Pacta Sunt Servanda*, plasmado en el artículo 26 de la convención

de Viena, el cual establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe.

En este sentido, la fiscalía General del Estado de Tabasco, no escapa de ello dado que de los casos anteriormente detallados, al ponerle a su disposición a las personas detenidas en flagrante hecho delictivo, no realizó una adecuada interpretación del artículo 140 del CNPP y en consecuencia los retuvo de forma indebida, en razón de que no observó la **proporcionalidad** y el principio de **legalidad** en los casos concretos.

No fue **proporcional** la decisión en razón de que, por las características y naturaleza de los hechos, le fue impuesto un criterio generalizado, esto es, un criterio que era el correspondiente para otros hechos que sí ameritan tal decisión, esto por las circunstancias y por la gravedad en la comisión.

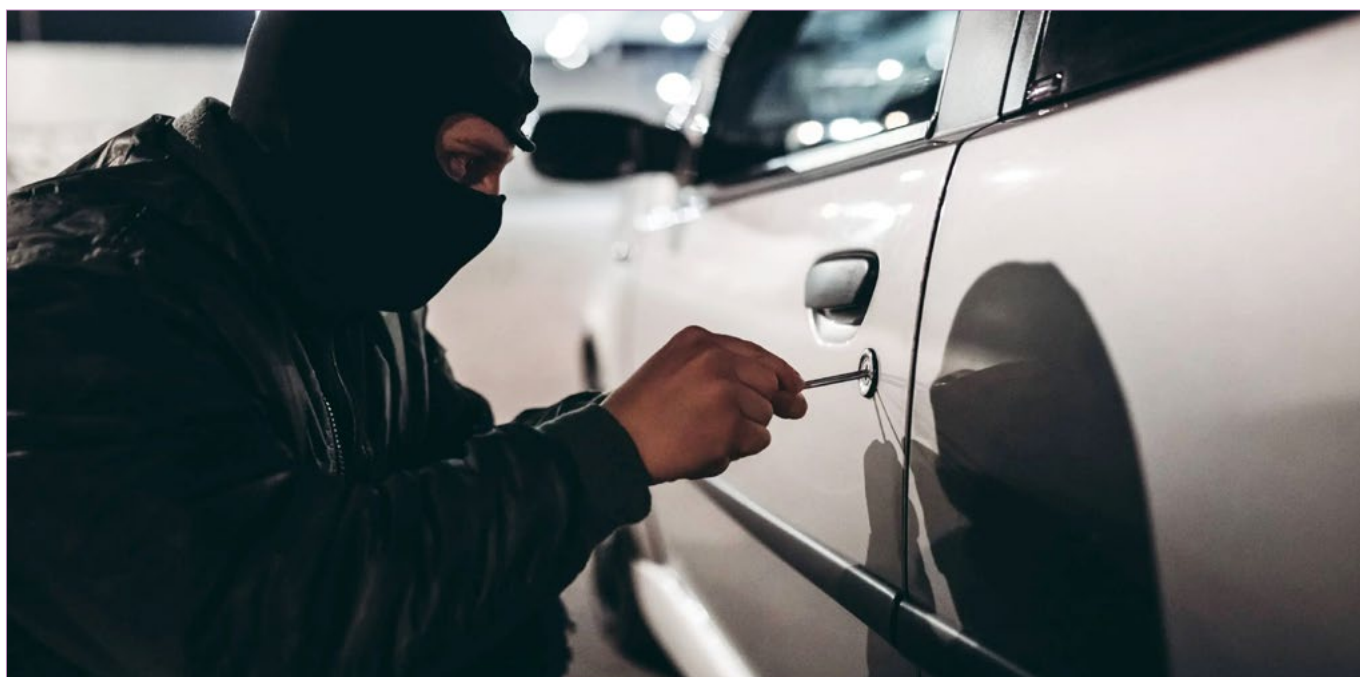
Dejó de observar los extremos del numeral 137 CNPP, el cual contempla las medidas de protección que sí debió

imponerle a los detenidos para que, de inmediato los dejara en libertad, vulnerando por tanto el principio de legalidad.

El principio de legalidad es una de las máximas obligaciones a observar de toda autoridad, esto en razón de que no se trata de un derecho (el cual es propio de los particulares al actualizar la descripción fáctica de una norma).

Ahora bien y partiendo del criterio adoptado por la FGE, en la interpretación que hace del artículo 140 CNPP, considera que es una "facultad discrecional" dado a su favor por el legislador, lo considera así porque en el primer párrafo contiene el verbo **PODRÁ disponer la libertad del imputado...**; tal criterio resulta erróneo.

JEAN CLAUDE TRON PETIT; al cuestionarse sobre ¿Qué es la discrecionalidad? hace referencia a la exposición de motivos de la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 1956 española (García 2005: 155) dice con encomiable precisión, que:



La discrecionalidad surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público.

Sin embargo, no hay que olvidar que esa postura, se basa en una norma contencioso-administrativo, misma que su naturaleza y objeto de estudio discrepa con la naturaleza de una norma social, como lo es una norma suprema (Constitución) y concretamente una ley procesal penal (CNPP) pues estas últimas, los objetos de estudio lo constituyen las normas sociales, y concretamente conductas humanas, donde al decidir una autoridad sobre un derecho humano, como lo es la libertad, no se trata de aceptar una entre varias opciones igualmente validas; lo que se trata es de ponderar derechos.

INTERPRETACION CONFORME PRINCIPIO PRO PERSONA

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece el

criterio orientador –principio– de la actividad del intérprete denominado *pro persona*, realizar la interpretación más favorable para el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Convención.

Cuando se realiza la técnica de la interpretación conforme, el principio *pro persona* orienta la interpretación en la preferencia de la norma más protectora, esto es, indica cuál debería ser la preferencia del intérprete de entre diferentes sentidos posibles. Es decir, cuando el intérprete tiene distintas alternativas de interpretación para hacer compatibles las normas deberá preferir aquella alternativa de interpretación que sea más favorable para el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Convención.

La reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, sin duda alguna que cambia en gran medida la percepción de toda autoridad en su ejercicio (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), al grado de facultarlo para inaplicar ex officio, disposiciones

normativas que no sintonicen con los Derechos Humanos.

La FGE no debe permanecer ajeno a estos avances jurídicos en pro de los Derechos Humanos y sobre todo en un nuevo paradigma de la ciencia jurídica.

Por lo tanto, debe adoptar un criterio jurídico neutral que eficiente los actos de investigación, pero sobre todo, que ese deber de investigación penal sea de manera **inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libres de estereotipos y discriminación.**

Que realmente el objeto del proceso penal sea el esclarecimiento de los hechos y **proteger al inocente**, el cual no necesariamente es la víctima u ofendido.

En los casos sometidos a análisis, de no existir razones jurídicamente válidas para retener a las personas y someterlas al término constitucional de 48 horas (Art. 16 Párrafo Décimo CPEUM), de inmediato los debió dejar en libertad bajo las reservas de ley e imponerles alguna de las medidas de protección establecidas en el artículo 137 CNPP.



Por lo tanto, al imponer la FGE un criterio homogéneo en los hechos materia de análisis, con claras violaciones del principio de legalidad y proporcionalidad, vulnera los Derechos Humanos de los detenidos.

CONCLUSIONES.

En el día a día de nuestra labor cotidiana como fiscales del Ministerio Público, en la FGE existe un criterio único a aplicar, en el sentido de que sin excepción alguna, en el caso de detenidos por flagrancia, se dé cumplimiento a los extremos del artículo 16 párrafo decimo CPEUM, esto es, dentro del término de retención de 48 horas, que en ocasiones puede ser de hasta una o dos horas antes, se deje en libertad al retenido cuando se trata de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el ministerio público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar (Art.140 CNPP).

Para los hechos sometidos a análisis, impone la FGE el mismo criterio "discrecional" que en los demás hechos delictivos, siendo que por las características de la comisión de estos delitos, la labor de interpretación del CNPP, y garantismo que la norma constitucional impone a toda autoridad, dentro de la cual está incluida la fiscalía, debe ser otro.

El abanico de protección debe ampliarse aún más para estos hechos, ello tomando en cuenta que es la libertad ambulatoria la que está el peligro de vulnerarse; por ello, el aplicar una "facultad discrecional" homogénea para este tipo de hechos, sería someter a la arbitrariedad facultades no expresas, circunstancias propias de estados totalitarios.

En consecuencia, es de vital importancia que en el caso de acciones del Estado, concretamente de las fiscalías cuando sea sometida a la detención en flagrante una persona, que haya cometido en apariencia un hecho que la ley señale como delito de los catalogados como patrimoniales, en específico, robo sin violencia, al tratarse de aquellos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el ministerio público determine que no solicitara prisión preventiva como medida cautelar, de inmediato disponga de su libertad o le imponga una medida de protección en los términos de las disposiciones del CNPP, que a decir, se ubican en el numeral 137 de dicha norma adjetiva.

Ello en razón de que las fiscalías en tratándose de acciones que incluyan la afectación a derechos humanos, se encuentra obligada a efectuar la ponderación correspondiente y aplicar la interpretación conforme y el principio pro persona, esto es así ya que las detenciones en flagrancia implican de facto la privación de la libertad ambulatoria de las personas.

Y en términos de prohibición de la tortura que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo la Convención que se menciona, define la tortura y lo establece como ***todo acto por el cual se inflija intencionadamente por un funcionario público a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de castigarla por un acto que haya cometido.***

Por lo tanto, en el caso concreto, constituye UN ACTO DE TORTURA, la privación injustificada de la libertad ambulatoria de las personas, en razón de que se aísla de su familia, de

su entorno social, laboral, al colocarlo en un ambiente adverso si se toma en cuenta las condiciones desagradables del lugar provisional (cárcel) donde es puesto, confinándolo también a un ambiente insalubre, máxime que en estos tiempos de pandemias que se vive, generado por el COVID-19, aumenta la posibilidad de contagios en las cárceles que por lo general no adoptan medidas sanitarias.

Extremos que se deben abolir en la FGE, ello en atención al nuevo paradigma Constitucional de Derechos Humanos.

La FGE, al no cumplir con la protección de los Derechos Humanos, adoptan una función que se sale de los parámetros que por disposición Constitucional (21 CPEUM) le compete, pues el criterio erróneo que adopta se basa, entre otras razones: Por cumplir con números estadísticos e imponer "medidas ejemplares" para evitar su reincidencia.

Razones que si bien, se pueden justificar para una política pública y social de combate a la delincuencia, cierto es también que, al ponderar tales fines políticos del Estado, adquieren mayor valía los Derechos Humanos, ello a como se sostuvo, constituye una OBLIGACIÓN del Estado, respetarlos; por ello no se justifica que se vulneren los Derechos Humanos, por ninguna autoridad, y concretamente el derecho ambulatorio de las personas que se ubiquen en el contexto de este artículo.

Aunado a lo anterior, en efecto, las medidas de prevención y de reinserción social, les competen al Estado, empero a través de las áreas o instituciones correspondientes, que de ninguna manera es la FGE. **N**

Premian a ganadora de Concurso de Ensayo Jurídico 2021



La ceremonia, en la que se dio a conocer a la ganadora, se llevó a cabo vía zoom, encabezada por la titular del área de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial.

En el marco de la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Tribunal Superior de Justicia premió a la ganadora del segundo Concurso de Ensayo Jurídico 2021, denominado *Justicia con Perspectiva de Género y Derechos Humanos*.

El concurso fomenta la investigación, difusión y reflexión acerca de las problemáticas relativas a la igualdad de género y derechos humanos, y convoca a reconocer que por adecuada que sea una legislación e impecable la actuación de quienes deben hacerla cumplir, el problema de la igualdad adquiere una dimensión que supera a estas instancias y atañe a toda la sociedad.

El ensayo ganador fue *Justicia con Perspectiva de Género y Derechos Humanos, De los Alcances Internacionales a la Integridad Institucional*, cuya autora, Ani Laura de la Cruz Sarao, adscrita al Juzgado Primero Familiar, se hizo acreedora a un premio económico de diez mil pesos.

De la Cruz Sarao agradeció que se haya tomado en cuenta su planteamiento, el cual la compromete a seguir contribuyendo con la institución y a que se juzgue con altos estándares de derechos humanos en favor de los más vulnerables.

A nombre del Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, la Directora de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, Irma Salazar Méndez, afirmó que la lucha por el respeto a los derechos femeninos, así como a vivir una vida libre de violencia y discriminación no deja de ser vigente.

El problema de la igualdad adquiere una dimensión que supera las leyes e instituciones, por lo que reiteró la importancia de la cooperación de los integrantes del Poder Judicial para promover el respeto irrestricto a estos derechos, y unir esfuerzos en pro de la justicia.

Asimismo, expresó su beneplácito por el entusiasmo e interés de los concursantes para visibilizar la grave situación de violencia en el mundo, y

agradeció a los miembros del jurado su compromiso para revisar los trabajos.


Reconoció al Magistrado Priego Oropeza por el incondicional apoyo que brinda a todas las iniciativas en favor de la lucha por los derechos de las mujeres, de la cual es promotor.

José Antonio Morales Notario, titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y también presidente del jurado calificador, destacó el trabajo de los concursantes ya que escribir no es fácil y más cuando se trata de este tema.

De acuerdo a las bases se abordaron tres temas: La Impartición de Justicia con Perspectiva de Género, La Importancia de las Órdenes de Protección, y La Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

Los trabajos firmados bajo un seudónimo abordaron problemáticas novedosas, y críticas a los sistemas jurídicos, sociales, culturales, económicos, políticos que de alguna manera causen estereotipos de género. Además, buscaron despertar el interés, transmitir ideas claras, ser originales y debían constar de 15 cuartillas como máximo.

Morales Notario indicó que la labor del jurado fue complicada ya que hubo ensayos interesantes que abordaron los temas tanto desde el plano laboral como personal, así como situaciones que las mujeres enfrentan diariamente y la problemática de quienes trabajan en los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para aplicar la perspectiva género.

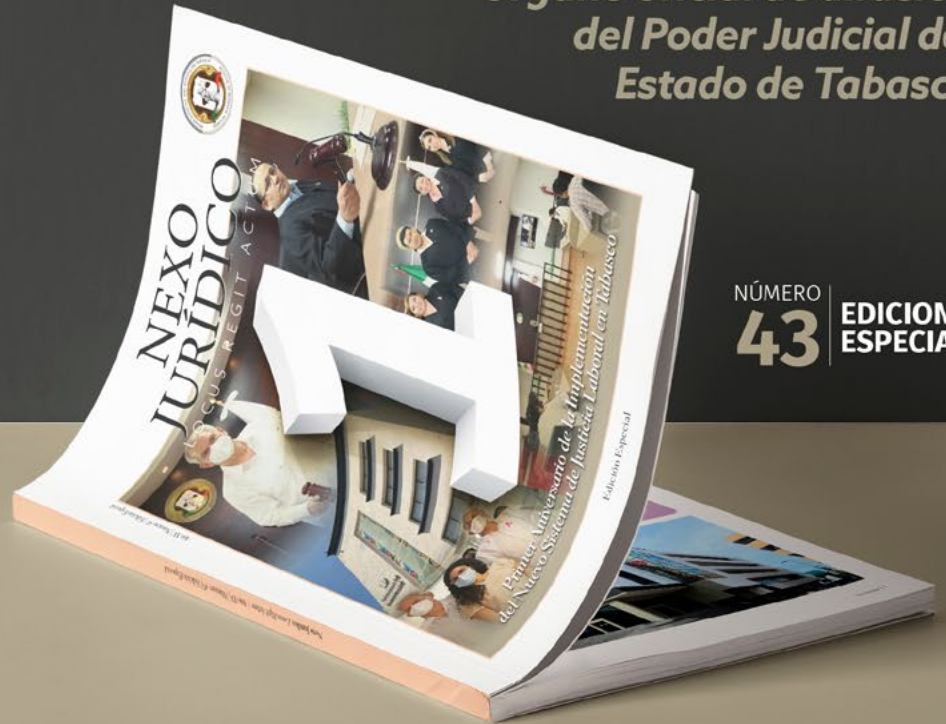
Agregó que es necesario formular políticas y programas socioeconómicos con la finalidad de que lo plasmado en el artículo cuarto constitucional se haga realidad, ambos géneros se beneficien y no permee la desigualdad. 

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

Órgano oficial de difusión
del Poder Judicial del
Estado de Tabasco

NÚMERO
43 EDICION
ESPECIAL



¿Te gustaría colaborar con nosotros?

LINEAMIENTOS

Es importante que los artículos o colaboraciones que nos envíe para los próximos números cumpla con lo siguiente:

1. El artículo debe tener una **extensión máxima de 10 cuartillas** incluyendo las referencias.
2. Las temáticas de las participaciones enviadas pueden ser sobre materia jurídica, histórica, cultural, igualdad de género y derechos humanos. El Consejo Editorial se reserva el derecho de aceptar o no el trabajo enviado por el autor.
3. El idioma requerido es el español.
4. El artículo debe ser enviado en formato *Word* a la dirección de correo: **coordinacioneditorialtsj@gmail.com** para el proceso de revisión.
5. Para que pueda considerarse la publicación del artículo, **este no debió haber sido publicado en alguna otra revista.**
6. Citas textuales. Deberá señalarse la nota de cita respectiva para el caso de los trabajos que contengan pasajes textuales de otro autor.
7. **Sobre al autor, incluir breve síntesis curricular** (lugar de nacimiento, estudios universitarios, trabajos académicos, estudios de posgrado, experiencia laboral, etc.) y archivo digital de **fotografía tamaño infantil a color reciente.**
8. Entregar documentos impresos en hojas tamaño carta (solo por una cara); letra Arial de 12 puntos; 1.5 interlínea; páginas numeradas.
9. Una vez autorizados para su publicación, los documentos impresos se deberán entregar en la **Comisión Editorial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, planta baja, col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco) Tel. 99 33 58 20 00 ext. 5424.

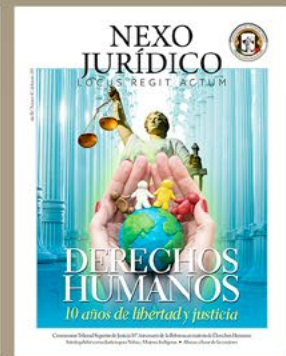
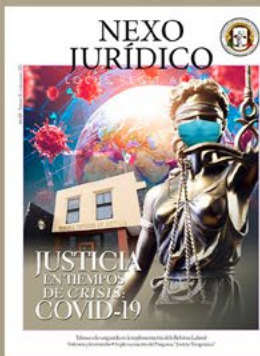
NÚMERO
38 ENE
MAR
2020

NÚMERO
39 ABR
SEP
2020

NÚMERO
40 OCT
DIC
2020

NÚMERO
41 ENE
MAR
2021

NÚMERO
42 ABR
JUN
2019



www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/



@revistanexojuridico



99 35 92 27 80 ext. 5424 y 5425



coordinacioneditorialtsj@gmail.com



Licenciado Enrique Priego Oropeza con el reconocimiento otorgado por parte de la máxima casa de estudios del estado de Tabasco.

La sociedad requiere mejores abogados: Enrique Priego

- Reciben el presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, y la ex magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Felicitas Suárez Castro, galardones por parte de la UJAT
- Don Enrique Priego ha demostrado compromiso social, humanismo, además de ser reconocido como una buena persona, amigo de sus amigos y amante del beisbol
- Agradece el rector Guillermo Naváez Osorio a los homenajeados recibir galardones; se reconoce la labor de excelentes profesionales, indica.

“Un universitario agradecido” que surgió a la vida profesional hace 52 años, el presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, recibió un reconocimiento a su trayectoria por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), e hizo un llamado a las nuevas generaciones para alentarlas a superar obstáculos y poner todo su entusiasmo para alcanzar sus objetivos de aprendizaje, porque la sociedad y sus instituciones requieren cada día de mejores abogados.

En el marco de la celebración del Día del Abogado, y en el auditorio que lleva el nombre de uno de sus maestros, Eduardo Alday Hernández, el ex gobernador de Tabasco agradeció la honrosa distinción y la generosidad de su alma máter al otorgarle este reconocimiento como un servidor público responsable, profesional y ético junto a la ex magis-



El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y ex alumno de la UJAT durante su discurso.

trada del Tribunal Superior de Justicia, Felicitas del Carmen Suárez Castro, académica destacada en la formación de las nuevas generaciones.

Ante el rector de la máxima casa de estudios, Guillermo Narváez Osorio, su esposa Mercedes Segura de Priego y sus hijos María Guadalupe y Enrique, el ex procurador de Justicia y ex secretario de Gobierno estatal recordó que egresó de la licenciatura en Derecho en 1969 con un bagaje de conocimientos logrados durante cuatro años en lo que era el Instituto Juárez, los cuales utilizó para servir responsablemente a la sociedad, como abogado postulante, notario y servidor público.

Su compromiso como profesional del Derecho, subrayó, siempre ha estado orientado bajo los valores y principios que derivan del Derecho Roma-

no: "Vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo".

El rector Narváez Osorio reconoció a los galardonados por aceptar este simbólico homenaje, mediante el cual se reconoce la labor a favor de los tabasqueños de excelentes profesionales quienes cuentan con una vasta y fructífera trayectoria laboral en los ámbitos público y académico.

Agregó que el Día del Abogado representa la posibilidad de valorar el esfuerzo de los especialistas que con su experiencia y saber contribuyen a superar controversias que surgen en el devenir diario.

Señaló que debido a los tiempos complejos que vivimos la labor de los profesionales del Derecho es fundamental, y por ello es indispensable la actualización constante de conoci-

mientos, dado que el Derecho, como la realidad, es cambiante.

La maestra Felicitas Suárez Castro consideró un orgullo trabajar para la División de Ciencias Sociales y Humanidades. "Qué honor es trabajar para la UJAT, donde he tenido la oportunidad de ver alumnos formándose desde primer semestre, quienes hoy son verdaderos profesionales del Derecho", sostuvo quien imparte las cátedras de Derecho constitucional, Derecho procesal constitucional, Transparencia, Teoría del Estado, Acción de inconstitucionalidad y Controversia constitucional.

Suárez Castro afirmó que "mi casa es el Poder Judicial" donde inició a laborar desde 1964 como actuaría en el juzgado primero civil en Centro y tres años más tarde, en 1967 ascendió a jueza adscrita a Teapa hasta 1978. Tras una pausa laboral volvió en 1992 como jueza en Jalpa de Méndez hasta 1995 que fue nombrada magistrada. Laboró ininterrumpidamente hasta 2011 en que fue designada titular del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública durante cinco años. Retornó en 2016 y el 28 de noviembre de 2017 fue designada integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Respeto y admiración a docentes

El magistrado Priego Oropeza se dijo complacido de formar parte de la generación 1965-1969 de licenciados en Derecho, de la cual egresaron dos directores de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, amigos a los cuales debe respeto y admiración profesional, José Luis Ocaña Andrade, con una larga trayectoria

administrativa y docente, ahora ya jubilado, y Gregorio Romero Tequextle, presidente de la primera sala penal del Tribunal Superior de Justicia y todavía en funciones de profesor e investigador, quien lo acompañó en la ceremonia.

En el marco de la inauguración de la Semana de Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, durante la cual se lleva a cabo el ciclo de conferencias *Nuevos paradigmas del derecho laboral*, el titular del Consejo de la Judicatura recordó que en las aulas de la división se han formado licenciados en Derecho que han servido o están sirviendo a la sociedad como jueces de distrito y magistrados de circuito, jueces y magistrados del estado, procuradores y fiscales generales de Justicia, modestos y altos servidores públicos, defensores de presti-

gio y ameritados juristas, diputados y senadores e incluso, en tiempos recientes, cuatro de los egresados han sido gobernadores de Tabasco.

En el emotivo discurso, quien iniciara su carrera profesional como subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) en 1972 aseveró que volver a las aulas universitarias le permitió evocar gratos e imborrables recuerdos de su paso por la antigua Escuela de Derecho en el emblemático edificio conocido como el Instituto Juárez, cuando la universidad tenía muy pocos años de existencia.

Entre 1965 y 1969, en plena ebullición de los movimientos estudiantiles de la época, los Juegos Olímpicos de México, las reformas sociales que planteó la Primavera de Praga en la antigua Checoslo-

vaquia, la llegada del comandante Neil Armstrong y el piloto Edwin F. Aldrin a la luna y el ascenso de los Beatles, el hoy homenajeado abrevó de los conocimientos de mentores como Eduardo Alday Hernández, Antonio Suárez Hernández, Antonio Ocampo Ramírez, José María Peralta López y Guadalupe Cano de la Cruz, los cinco quienes en distintos momentos—entre 1966 y 1994—lo precedieron al frente del Tribunal Superior de Justicia tabasqueño.

Otros de sus catedráticos fueron Ovidio González López, Jorge de la Cerda Ritz, Carlos Elías Dagdug Martínez—quien también fue presidente del Consejo de Administración del Club Olmecas e ícono del beisbol tabasqueño—, Carlos Ovidio Cruz Sánchez, Raúl Ulín Salazar y Delio Colomé Ramírez, entre otros, mencionó.



Lic. Enrique Priego Oropeza junto al rector de la UJAT, Lic. Guillermo Narváz Osorio, Lic. Felicitas Suárez Castro y autoridades correspondientes.



La ceremonia fue celebrada en el marco de la Semana de Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades (DACSyH) de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

A ellos —en especial a Guadalupe Cano de la Cruz, presente en la ceremonia—, les expresó su total agradecimiento, dado que honrar honra, y estimó que sus aportaciones a las enseñanzas del Derecho y a la cultura jurídica en la entidad deben ser recordadas y transmitidas a las nuevas generaciones de quienes pugnen por ser profesionales del Derecho.

El licenciado Enrique Priego Oropeza fungió como delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de 1974 a 1976. En 1976 recibió el fiat como notario público 2 en el municipio de Cárdenas, y en 1992 fue nombrado procurador general de Justicia de Tabasco. Ese mismo año, de 1992 a 1994, ocupó la titularidad de la Secretaría de Gobierno durante el gobierno de Manuel Gurría Ordóñez.

En el año 2000 fue electo diputado federal por el II distrito electoral de Tabasco --demarcación que recorrió a cabalidad en sus inicios en la Secretaría

de la Reforma Agraria-- y formó parte de la LVIII Legislatura, junto a Rosalinda López Hernández, hoy administradora general de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria (SAT); el actual titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), Ricardo Sheffield Padilla; el ahora gobernador de Hidalgo, Omar Fayad Meneses y el ya fallecido ex secretario de Gobernación, Francisco Blake Mora, entre otros.

En 2001, el homenajeado se desempeñó como gobernador interino de Tabasco, cargo desde el cual convocó a elecciones para el 5 de agosto de ese mismo año.

La directora de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Felipa Nery Sánchez Pérez, explicó que ambos galardónados a lo largo de sus vidas han dado ejemplo de buenas prácticas y son luz para las futuras generaciones de abogados, porque se han dedicado a servir a Tabasco. Se han destacado por su pro-

fesionalismo, honestidad y compromiso, porque son personas que aman su trabajo, que se entregan con pasión, que dan todo de sí mismos y son un referente que señala el camino de la conducta que se debe seguir, apuntó.

Sánchez Pérez manifestó que a lo largo de más de 50 años de trayectoria profesional, don Enrique Priego ha demostrado compromiso social, humanismo, y conductas ajustadas a las normas jurídicas, éticas y morales, además de ser reconocido como una buena persona y un buen amigo de sus amigos y amante del beisbol.

La maestra Felicitas Suarez, por su parte, fue además presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública e integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. "Sus enseñanzas han ido más allá del conocimiento y ha compartido sus experiencias de vida", comentó. 📍

Justicia con Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

El Juez, de los alcances internacionales a la integralidad institucional.

Ani Laura de la Cruz Sarao *

Juzgar con Perspectiva de Género es un reto constantemente que presentan los juzgadores y las juzgadas ya que debe atenderse en funcionalidad de aplicación de los Derechos Humanos, así como también de las obligaciones convencionales de donde se origina su naturaleza jurídica, más allá de lo que establecen las legislaciones procesales inscritas en un código para impartir justicia y salvaguardar los intereses, bienes, integridad y desarrollo de las personas que diariamente acuden a los distintos juzgados y tribunales en busca de la justicia.

Esta situación de protección de las personas con elementos de integración de equidad y género, también buscan hacer visibles los propósitos que parten de los tratados internacionales y la aplicación obligatoria que se escucha en las voces de los tribunales internacionales, verbigracia la Corte Interamericana de los Derechos Humanos cuando nuestro país ha sido llama-

do a juicio ante la falta de protección de derechos humanos, requiriendo otra visión de aplicación del derecho, cuyos efectos sean materializados en contextos diversos más allá del dictado de la sentencia.

Así, tenemos que la protección de la persona debe aparejarse en todo momento a un esquema de aplicación de obligaciones de medio y de resultado como constitucionalmente se encuentra mandatado para todas las autoridades, exigiendo por parte de ellas nuevos actos de manifestación que coadyuven a la reivindicación de la búsqueda de la justicia para las partes y para la sociedad en general que acude en búsqueda de la justicia.

Lo anterior, nos lleva primeramente a analizar desde una perspectiva crítica y bajo una proposición reivindicativa la figura del Juez o Jueza en su papel de impartidor de justicia y garantista de derechos dirigidos a preservar el orden social, analizando de manera genéri-

ca las distintas herramientas con las que cuenta y que se han facilitado por medio de leyes, protocolos, códigos y reglamentos que lo conducen a tener una nueva visión del derecho.

De la misma forma, este texto tiene el objetivo de servir de ayuda para arrojar una propuesta dirigida a proponer elementos en el sistema de justicia donde el mensaje que se dirija por parte del juzgador sea el de proteger, respetar, promover y garantizar a los distintos actores en un plano de igualdad; y partiendo de una voluntad institucional de promoción, difusión, enseñanza y capacitación pueda lograrse un mejor resultado y se adquiera mayor legitimidad en los procesos de impartición de justicia, como en la imagen de la institución en general.

El Juez o Jueza como la autoridad principal que tiene en sus manos el cambio de situación jurídica de una o diversas personas se ven sometidas en un plano protección, donde los de-



* Originaria del municipio de Centro, Tabasco; nació el 13 de octubre de 1993. Licenciada en Derecho por la Universidad de Sotavento. Cursó la Maestría en Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco. Se desempeñó como Actuaría Civil Y Secretaria Judicial, y actualmente está adscrita al Juzgado Primero Familiar de Centro como Secretaria Ejecutiva en el Poder Judicial del estado de Tabasco.



Debemos recordar que hoy, en el siglo XXI, todavía hay una necesidad urgente de consolidar la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de vivir sin violencia ni discriminación. Es un asunto de derechos humanos universales y de la innata dignidad humana que nos concierne a todos, y requiere un esfuerzo concertado y urgente por parte de todos nosotros."

Michelle Bachelet

ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS

rechos que brinda el estado a sus ciudadanos y ciudadanas son arrojados por este nivel de garantía con un grado de exigibilidad mayor al momento que son invocados ante un tribunal para su resguardo, estos elementos siempre llevan a confrontar al Juez de manera entendible y lógica con los hechos del caso planteado y el material probatorio ofrecido por las partes o adquiridos de manera oficiosa, que contravienen y justifican criterios de valoración para el juzgador o la juzgadora.

Si bien es cierto el Juez juega un papel solo de interpretación, desde su trinchera puede contribuir a la democracia al momento de incorporar derechos válidos en la norma y ampliar una cuestión de legitimidad en la protección e interpretación de los mismos, frente al caso que se esté tratando, así también abrir aún más el paradigma garantista frente a derechos que se extiendan a nuevas fronteras como el mismo sistema interamericano, o sistemas universales de protección de derechos como se desprende de la aplicación de la ley.

Denotando también que la práctica del derecho va más allá de quienes tie-

nen afinidad por su constitución y aplicación, pues debemos darnos cuenta que el derecho busca un reconocimiento legítimo bajo un orden que debe ser reproducido en una de las funciones del trabajo jurídico, desde la conjunción de valores hasta la apelación de sanciones, dando pie a principios universales apareciendo nuevamente la ciencia jurídica como normas de reconocimiento sabio capaz de producir signos desde el exterior que contribuyen a la racionalidad del sistema jurídico interno.

De lo anterior, podemos deducir que para constatar el derecho primeramente es necesario comprender la lógica de la aplicación y competencia de las normas definidas en el interior de su aplicación a quienes está dirigida, también mediante la relación entre actores en su conjunto. De esta forma se reconoce la aplicación de elementos que se dividen, separan o distribuyen como efectos del reconocimiento del contenido universal de las normas, poniendo así fin a una serie de negociaciones en el derecho, con elementos contenidos como la equidad de género que constituye una postura garantista.

Esta situación garantista no debe conducirse solamente a la protección del derecho, también se dirige a la persona en todas y cada una de sus esferas bajo una visión *pro personae* dentro y fuera de los inmuebles del juzgado, haciendo que el Juez opte por emitir medidas que están más allá de lo dictado por los propios códigos procesales, pues ahora bajo este presupuesto el deber de cuidado del Juez o de la Jueza trasciende a atender cada una de las necesidades fácticas de los hombres y de las mujeres, así del deber de procurar protección en su ámbito familiar, comunitario y muy importante dentro del rol social en que se vea inmerso o inmersa según sea el caso.

La nueva concepción de paradigmas toma en cuenta elementos legales que existen para cada uno de ellos principalmente para el sectores vulnerables, como es el caso de las mujeres, que si bien a primera vista se hacer notar aristas de aplicación de una legalidad que vincula su protección de una forma amplia en leyes que van desde ámbitos locales federales.

De igual forma, como protocolos que nacen y se complementan con

los tratados internacionales, más aún con esquemas de resoluciones vinculantes o no para la aplicación de nuestro país; así tenemos el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley de Acceso de la Mujeres a una vida libre de violencia, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer (*Convención Belem do Pará*), la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, entre otros.

De la misma forma encontramos mandatos aplicación directa de medidas de género por parte de los tribunales internacionales, a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hacia nuestro país y que de manera directa deben ser acatadas por el jugados, así tenemos; Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, en la sentencia de 20 de noviembre de 2018, y en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en la sentencia de fecha 19 de Noviembre de 2009, Caso Inés Fernández y Otros vs. México, en la Sentencia de 15 de mayo de 2011, Caso Valentina Rosendo Cantú y otra vs. México, en la sentencia de fecha 15 de mayo de 2011 y muy recientemente por resolverse el Caso Familiares de Digna Ochoa y Plácido vs. México aun en ligio, por mencionar algunos.

De esta forma y sin perder la autonomía de este esquema deductivo, también los jueces del sistema mexicano pueden cobrar auxilio y apoyo en otros resolutiveos que el tribunal en mención se ha pronunciado sobre elementos de género en otras latitudes y espacios del continente americano, en casos como; Caso Atala Riffo y niñas

Vs. Chile, en la sentencia de fecha 24 de febrero de 2012, Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala, en la sentencia de 19 de mayo de 2014, Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras en la sentencia de 26 de marzo de 2021.

Si bien es cierto por restricción en la interpretación del tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el juzgador no puede aplicarlos de manera directa, también lo es que pueden servir de luz para que en cuestión de contextos y contenidos pueda allegarlos a un mejor esquema epistemológico de acercamiento a la verdad, lo que considero como una gran herramienta para que el juzgador se convierta en un activista judicial y que sus resoluciones se palpén en otros conceptos que están más allá como la pobreza, desconocimiento de la justicia, desconocimiento de derechos, situaciones de corrupción en el acceso a la justicia, entre otros elementos que abordaremos en párrafos posteriores cuando nos refiramos al ideas nacidas del pluralismo jurídico.

Cabe mencionar que entre los actores mencionados tenemos que resaltar la figura del Juez/Jueza, quien es instituido representando a un poder en la división del grupo social, con la finalidad de mantener un equilibrio al momento de aplicar las normas de juego, este equilibrio parte de la idea interpretativa de la norma jurídica hacia quienes se encuentran involucrados, cabe mencionar que el papel del juzgador es trascendental pues marca el goce y ejercicio del derecho de cada una de las partes en relación con las normas palpadas, teniendo un ente garantiza que cobra legitimidad al momento de ejecutar justicia mediante sentencia, legi-

timidad de garantía que retomaremos en párrafos posteriores.

Así tenemos que siempre habrá que estar controlando este contexto jurídico, por medio de una acción judicial en la que se comprenda que los actos pueden trascender más allá de un simple caso concreto, pues materialmente siempre resulta difícil y complicado mover normas del campo mediante elementos legislativos que nos puede llevar a invertir gran *data*, mientras los contextos jurídicos y sociales evolucionan, sin que se tenga resultados óptimos ante los hechos de la sociedad.

Estos contextos de apreciación, tanto dentro como fuera, siempre van a adquirir un ente de garantía, no solamente para el ejercicio de la defensa de los derechos, sino también para el disfrute de los mismos, con la finalidad de que el estado ante la nación como elemento se vea legitimado en cuanto a sus conciudadanos, en el goce y ejercicio de derecho, y es aquí donde el juez como máximo intérprete y aplicador de la norma adquiere gran ventaja al tutelar frente al estado este tipo de derechos, sin embargo, nos encontramos con el elemento del campo que tiende a garantizar elementos, por lo que para entender el mismo, definimos el verbo garantizar como afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo, y cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo es hablar de algo que tutela son derechos o bienes individuales.

De la misma forma este Juez en turno toma en cuenta el plano jurídico que va más allá de lo establecido en los textos constitucionales y los que de ella emanan, pues indaga sobre los derechos procesales, reconociendo el fin de los derechos procesales dentro de

la propia cosmovisión, y aquí nos tomamos con un pequeño campo, donde existe una forma de impartición de justicia que no deje fuera usos, costumbres, cargos de manera tradicional con un enfoque claro, que si bien, pueden estar o nos escrito, son esquemáticamente organizados.

Esto hace necesario que se estudien normas jurídicas y se apliquen, optando no solamente por la invocación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales de carácter regional, como lo es; la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como instrumentos generales que tienen un fuerza moral vinculante como; la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras declaraciones, de esta forma haciendo referencia al respaldo legal de los derechos propiamente hablando.

Esta visión internacional, hace que se refuerce el vínculo del reconocimiento universal, también se reconoce el límite de poder del estado en cuanto a garantizar derechos y a respetarlos, así como en cuanto a la existencia de elementos que buscan que prevalezca una vida digna.

Cabe mencionar que al principio mencionamos que el juzgador al hacer uso de las distintas legislaciones, debe tener en cuenta que al aplicar los Tratados Internacionales debe hacerlo con el propósito con el que los Tratados Internacionales fueron creados, así como con la visión con la que se crearon las leyes que aplica, es decir; para que el juzgador en nuestro caso que imparte justicia y representa al poder judicial, tenga una satisfacción de que resolvió de manera correcta un caso concreto, y que aplicó de manera adecuada un

control de convencionalidad, de conformidad con el principio *pro personae*.

Es necesario que sus acciones estén más allá de lo que mandata la ley adjetiva y procesal así como lo mandatan extractos de resolutivos, el juez y el propio tribunal deben de prever acciones que se encaminen acciones de los derechos que se estén reclamando, en materia de género para procurar la efectividad del derecho al momento de aplicar la ley en cada uno de sus rubros e incluso más allá de la impartición de justicia, para lo cual nos remitimos a extractos de la sentencia del Caso González y otras, también conocido como Campo Algodonero.

Las investigaciones se deberán incluir una perspectiva de género, y que todo proceso se realice por funcionarios altamente capacitados en las atención a víctimas de discriminación y violencia de género, removiéndose de facto y de iure los obstáculos procesales que puedan enfrentarse, que los distintos órganos que participan en los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para realizarlos de manera adecuada, independiente e imparcial y que estas personas cuenten con la debida garantía de seguridad. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos.

Dentro de un plazo razonable, realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin (Véase Sentencia del Caso González y otras, puntos resolutivos, párrs. 12-24).

Los anteriores puntos resolutivos, nos llevan a afirmar que deben concederse en el plano administrativo del personal que labora dentro de las instalaciones del tribunal, además de los jueves, una mejor capacitación en materia de género, en situación del recursos humanos que tenga más allá de un conocimiento técnico del derecho que atienda el grado de sensibilidad que las personas que desconocen el derecho y están alejados del saber procesal, evitando que puedan verse frustrados en el proceso judicial, esto evitaría que sean víctimas de la violencia omisa que se genera a causa de las situaciones de construcción dogmática en leyes y términos establecidos por el plano procesal.

Estas medidas solo se podrán atender bajo una idea del pluralismo jurídico, donde se puedan en conjunto el juzgador con la instituciones en la ida de promoción de derechos humanos establecidos en vínculos de género, tomar medidas eficaces para el deterioro de la situación y el riesgo procesal que puede implicar el riesgo de que la justicia pueda entenderse en otros conceptos, para lo cual es necesario que estas medidas tengan un carácter interseccional y multidisciplinario, donde ante todo pueda darse una integridad a los distintos conceptos económicos, políticos, sociales, culturales, traducidos en situaciones

de violencia, corrupción, discriminación, falta de medios y recursos para acceder a una justicia pronta y eficaz.

Por lo que insistimos en la necesidad de capacitación dentro y fuera de los espacios del tribunal superior de justicia, donde se replanteen políticas públicas tanto para el personal para los distintos actores que se presentan en el campo de impartición de justicia, tales como peritos, abogados litigantes, instituciones de colaboración, los actores en materia de géneros y así brindar un plano de convivencia y erradicar las prácticas que hacen que el derecho pueda tener otra presentación más que la fin de impartir justicia.

De esta forma podemos decir que tenemos medidas con perspectiva de género, que ya no sean limitadas a la sola aplicación del juzgador, sino que tendrán un enfoque de protección a nivel interinstitucional, para lo cual estarán acompañados con protocolos que atiendan las causas estructurales que limiten el acceso a la justicia y la falta de impartición de justicia con equidad y género, de esta forma pueden atenderse otros aspectos como situaciones de origen étnico, de personas migrantes, de personas con identidad distinta o reservada, entre otras.

De esta forma se podrá concientizar, no solamente de forma institucional en la aplicación de la legislación y el cumplimiento de los ordenados por organismos internacionales, también se podrán tener medidas eficaces para atender la necesidad de lo que implica juzgar con perspectiva de género que ante todo se refiere a hacer efectivo los ejercicios de justicia más allá de los tribunales establecidos.

Hoy en día la aplicación de los ejes procesales se remonta a los compro-


misos internacionales de aplicación de tratados y con su aplicabilidad el juez se obliga a materializar la visión y los propósitos con los que estos fueron creados, así como la aplicación de la jurisprudencia que nace de los tribunales internacionales que el estado mexicano ha tenido a bien aceptar su competencia.

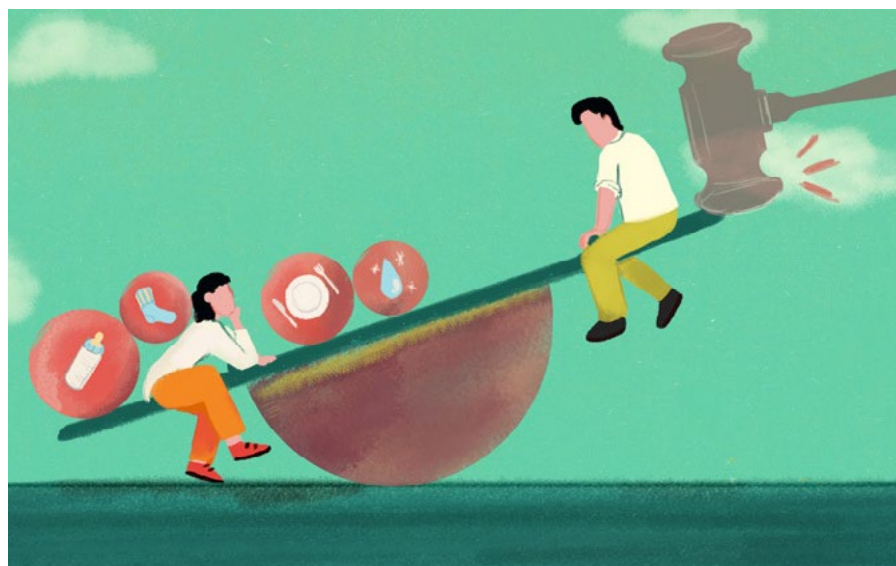
Sin embargo, para que el juzgador pueda presumir que aplicó *ex officio* un verdadero control de convencionalidad, es necesario que sus resoluciones estén encaminadas a la protección de derechos en un nuevo orden social garantista de las autoridades, más allá de un caso concreto lo cual se podrá conseguir solo si trabaja de la mano con la institucionalidad del poder judicial traducidos a políticas públicas serias cimentadas en premisas profesionales, económicas, legislativas y culturales.

La equidad de género, no solamente tiende a favorecer los derechos de las mujeres como comúnmente hemos conocido, sino que también se implanta y busca beneficiar la legitimidad del juzgador en la impartición de justicia, por lo que constantemente urge haya

un reforzamiento en la capacitación, legislación interna, situaciones administrativas, e integración del personal con perfil de equidad y género como base para atender estas situaciones.

Es necesario observar los contextos procesales desde el ámbito del pluralismo jurídico, ya que solo así se podrá armonizar elementos novedosos que nacen en la impartición de justicia, como los medios alternos de solución de conflicto, la celeridad en los procesos judiciales mediante la promoción conciliatoria, los procesos abreviados e incluso sumarios que hagan más pronta la impartición de justicia, humana y transparente.

Finalmente al aplicar esta serie de elementos podemos decir que se podrán evitar nuevos patrones que categorizan la participación de la mujer en los procesos judiciales, se atenderán situaciones de contexto particular geográfico y político desde la trinchera de la impartición de justicia y con ello se reforzará el activismo del poder judicial en el cumplimiento de los compromisos internacionales y en la confianza de las mujeres y la ciudadanía en acceder a la justicia. 



Es corresponsabilidad de todos mantener el buen estado de salud

El Consejo de la Judicatura de Tabasco puntualizó que todos los Juzgados en materia laboral, penal, civil, familiar y mercantil, así como las salas de segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) se encuentran abiertos al público y laboran en su horario habitual, dado que se trata de una actividad esencial del Estado mexicano.

Al desestimar afirmaciones que el Juzgado de Control de la región 3, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial con sede en Jalapa, se encuentre cerrado por un presunto brote de Covid, la Consejera de la Judicatura, Lili del Rosario Hernández Hernández precisó que la instrucción del Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, ha sido cumplir la ley para administrar justicia de manera pronta y expedita, toda vez que la función jurisdiccional "no espera por interés de alguien en particular, se ejerce y se cumple".

Recordó que los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura emitieron el Acuerdo General Conjunto 001/2022, en el que se prevén las disposiciones para mantener el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como prosiguen vigentes lineamientos para garantizar la salud del personal judicial y los usuarios de servicios, contenidas en el Acuerdo General Conjunto 006, emitido el 3 de junio de 2020 para continuar brindando



El Consejo de la Judicatura reitera que se están brindando servicios en los Juzgados en su horario habitual.

servicios con estrictas medidas de higiene y evitar contagios por enfermedades respiratorias.

Remarcó el interés del Magistrado Priego Oropeza, quien está consciente de que con la actividad en Juzgados y Salas del TSJ se brinda certeza jurídica a los justiciables y de ella viven los abogados litigantes, a los que nuevamente pidió comprensión debido a que la pandemia originada por el virus SARS CoV-2 no es exclusiva de Tabasco, y sus repercusiones son mundiales. Por tanto, los litigantes deben acudir sin acompañantes y tramitarán un asunto por persona.

Detalló que el aforo en dependencias jurisdiccionales y administrativas está determinado por cada titular de área, a los que se ha instruido para observar la sana distancia, continuar el uso de gel desinfectante y lavado frecuente de manos, así como la implementación de filtros para la medición

de temperatura, lo que implica corresponsabilidad de todos para mantener el buen estado de salud.

En cuanto a la audiencia efectuada el 13 de enero en el juzgado de control de la región 3 de Jalapa, explicó que en el asunto relacionado con la causa penal 066/2021, por cuya tramitación se manifiesta en contra el abogado Carlos Alberto Castillo Romero, ésta no se suspendió porque se trataba de una orden de aprehensión cumplida en otro estado y era de urgente resolución.

Aclaró que el Juez Heberto de Jesús Ramírez León no observó que el fiscal del Ministerio Público del caso presentara condiciones de salud mermadas como afirma el abogado litigante. Además, el funcionario de la Fiscalía General del Estado pasó los filtros de temperatura y manifestación de estado de salud, y actualmente el juzgado opera en condiciones adecuadas. **N**

“Educar en la igualdad para prevenir la violencia de género”



Los participantes resaltaron la iniciativa del Magistrado Priego Oropeza para reconocer la creatividad y fortalecer el respeto a los Derechos humanos a través del concurso de elaboración de carteles 2021. El Primer lugar lo ganó la Lic. Martha María Bayona Arias, Jueza del Cuarto Tribunal Laboral de la Región I con sede en el municipio de Centro; el segundo lugar el Lic. Nelson David García Torres, adscrito a la Coordinación de Consignaciones y Pagos del TSJ, y el tercer lugar fue otorgado al Lic. Sergio Eduardo Ramírez Garrido, adscrito al Consejo de la Judicatura de este Tribunal.



Los participantes del Concurso fueron recibidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, Lic. Enrique Priego Oropeza, quien les otorgó un reconocimiento.

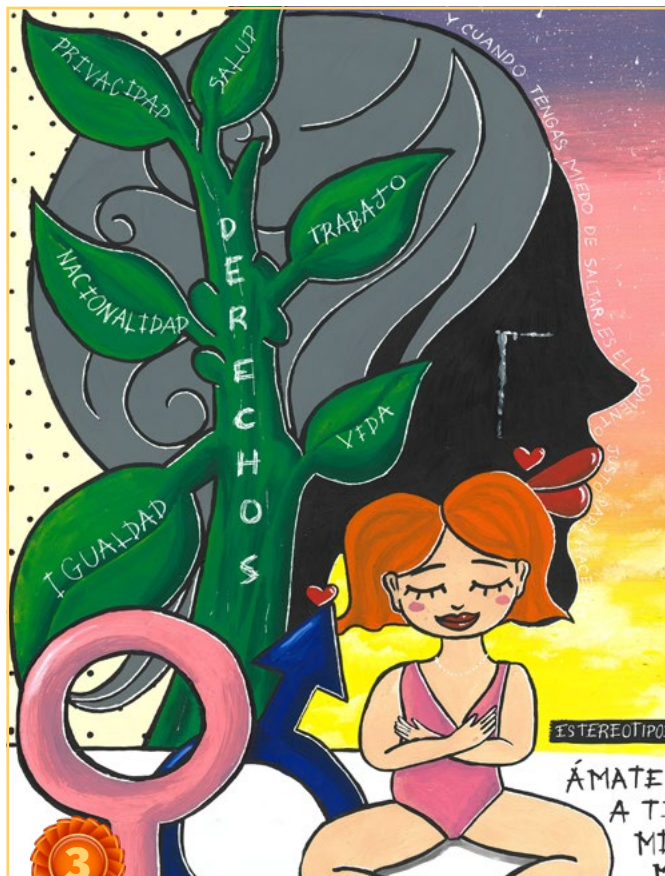
Autor: Nelson David García Torres.
Título: **En la equidad de género hay libertad y paz.**
Técnica: Lápiz y collage.



Autora: Lic. Martha María Bayona Arias.
 Título: **Fomentar el respeto es tarea de todos.**
 Técnica: Lápiz, crayones y lápices de colores.



Autor: Sergio Eduardo Ramírez Garrido
 Título: **El reencuentro conmigo misma.**
 Técnica: Acrílico, composición abstracta.



Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza, titular del Poder Judicial felicitó a la ganadora del primer lugar, Jueza Martha María Bayona Arias.

Plantean visión restaurativa para reparar daños integralmente



El Doctor en Derecho y autor de los libros *Dominio del Hecho*, y *Justicia Restaurativa*, Nimrod Mihael Champo Sánchez.

Para optimizar la función jurisdiccional, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) auspició el taller Reparación Integral del Daño en el Sistema Penal Acusatorio, en el que el Doctor en Derecho, Nimrod Mihael Champo Sánchez, compartió su experiencia como capacitador certificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación (Segob).

El Doctor en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) señaló que existe una visión que no es netamente jurídica, pero puede ayudar a los juzgadores en el país. Se trata de una visión restaurativa basada en el movimiento de la justicia restaurativa, un movimiento ideológico, filosófico, social y cultural aprovechable en todos los sistemas y que promueve la responsabilidad como miembros de la sociedad.

Su principal elemento es usar procesos incluyentes y colaborativos entre las partes donde se procura enmendar el daño causado pues en ocasiones las víctimas sólo esperan conocer la verdad de un hecho delictivo. Aseveró que uno de los retos actuales es que los acuerdos reparatorios en el sistema jurídico sean más que acuerdos económicos, y que éstos satisfagan a las partes y se cumplan cabalmente.

En la capacitación, Champo Sánchez estableció que muchos operadores jurídicos se basan en la visión material, en ocasiones algunos juzgadores por presión social o de movimientos radican en una visión integral de derechos humanos y la visión restaurativa es poco informada, pero es la que puede ayudar a la reparación integral de acuerdo a cada situación, puntualizó.

El especialista analizó las dificultades que implica la reparación integral del daño en el sistema penal acusatorio, y afirmó que la legislación sobre el tema es muy ambigua, toda vez que simplemente menciona las obligaciones que tienen tanto el juzgador como el Ministerio Público en la acusación.

Explicó que la reparación integral del daño en el sistema penal es una acción derivada de la comisión de un delito y las reglas y estructuras que ayudan a los juzgadores a valorar dicha reparación no están dentro del Derecho penal, sino son extraídas del Derecho civil, a diferencia de las reglas de responsabilidad.

Champo Sánchez, especialista en Derecho Penal por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), sostuvo que los códigos penales de los estados del país definen la reparación del daño como la restitución de la cosa, pero esta es una visión plenamente económica.

Y en esa visión materialista la prueba pericial por excelencia es la valuación, siempre y cuando sean delitos patrimoniales o delitos como las lesiones que se pueden traducir en una restitución o reparación económica, pero eso no es una reparación integral, comentó.

El especialista analizó las dificultades que implica la reparación integral del daño en el sistema penal acusatorio, y afirmó que la legislación sobre el tema es muy ambigua, toda vez que simplemente menciona las obligaciones que tienen tanto el juzgador como el Ministerio Público en la acusación.

Detalló que los costos de tratamiento médico, gastos médicos y rehabilitación física se pueden cuantificar, pero no necesariamente significa sean una reparación integral y por eso el concepto de daño en materia civil habla de daño material, daño moral, psicológico y al final todo lo cuantifica en dinero.

Quien ha formado parte del claustro de maestros invitados del Centro de Especialización Judicial desde hace una década, agregó que otra visión que complica la reparación integral del daño es que ésta se basa en la filosofía de la protección de los derechos humanos, producto de una evolución jurisprudencial de los tribunales internacionales en México, principalmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que plantea medidas de reparación como la restitución, re-

habilitación, satisfacción de la víctima, garantías de no repetición, obligación de investigar y sancionar y por último, la indemnización. Pero al final ser víctima de un delito no es lo mismo que ser víctima de violación de un derecho humano.

El Código Civil federal da algunos conceptos, pero también hay una mescolanza de conceptos, no hay unidad de conceptualización sobre el daño moral y se puede confundir porque no se pueden cuantificar el honor o las creencias, añadió.

Mihael Champo manifestó que en el Derecho penal la finalidad de la reparación del daño es satisfacer el requerimiento de la víctima, así como los bienes jurídicos lesionados, con respecto al agresor es sancionar, y con respecto a la sociedad es disuadir e incentivar actividades adecuadas al Derecho.

Precisó que hay ilícitos donde no hay víctimas concretas por el tipo de bien jurídico tutelado y eso no significa que no haya daño, y citó como ejemplo los delitos en contra del medio ambiente o en materia de consumo.

El catedrático de origen chiapaneco, quien ha publicado los libros *Domino del Hecho*, y *Justicia Restaurativa*, aseguró que falta modernización al Código Penal del estado, porque ha tratado de tasar el término de pérdida de la vida y las lesiones.

En este caso, indicó, los jueces de convencionalidad pueden inaplicar una legislación y aplicar otro criterio que sea más benéfico, porque en algunas situaciones estas cuantificaciones no atienden las necesidades concretas de una víctima de lesiones o pueden ser excesivas para un caso concreto y no se puede condenar a lo imposible. **N**

Relación de Ordenamientos Jurídicos publicados en el Diario y Periódico Oficial

Julio - Diciembre 2021

COMPILADOR: **Manuel Raúl Sánchez Zúñiga**

Acuerdo General Conjunto 08/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se realizarán guardias con motivo de la consulta popular.

Periódico Oficial 14 de julio, sup. D: 8228

Acuerdo General Conjunto 09/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que modifican los Lineamientos para la implementación, Otorgamiento y Uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Periódico Oficial 01 de septiembre, sup. D: 8242

Acuerdo General Conjunto 10/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de los asuntos que conocen actualmente los juzgados Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado, se adicionan los juicios cuyo trámite sea en la vía ordinaria civil; los que deberán tramitarse hasta su total conclusión.

Periódico Oficial 22 de septiembre, sup. 8248

Acuerdo por el que se crea el Museo Interactivo "Papagayo", se reforma.

Periódico Oficial 17 de julio, sup. C: 8229

Acuerdo por el que se emite la estrategia Estatal para el regreso a clases presenciales.

Periódico Oficial 20 de agosto, extraordinario 218

Acuerdo General 04/2021 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se crean plazas para el funcionamiento de la Unidad de Servicios Psicológicos.

Periódico Oficial 11 de agosto, sup. 8236

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Periódico Oficial 04 de septiembre, sup. C: 8243

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se reforma el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14; y el párrafo segundo del artículo 15.

Periódico Oficial 26 de agosto, extraordinario 220

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se reforma en su integridad el artículo 49.

Periódico Oficial 29 de agosto, extraordinario 222

Gallardo García, Mario Alberto, se acepta la licencia temporal como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a partir del 1ro. De agosto de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022.

Periódico Oficial 21 de julio, sup. D: 8230

Ley Federal de Revocación de Mandato, se expide.

Diario Oficial 14 de septiembre, núm. 11

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco (abroga: Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, publicado en el P.O. sup. Z: 6606 del 28 de diciembre de 20005).

Periódico Oficial 21 de julio, sup. E: 8230

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se reforma.

Diario Oficial 14 de septiembre, núm. 11

Ley General de Bienes Nacionales, se reforma.

Diario Oficial 14 de septiembre, núm. 11

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 21 de julio, sup. F: 8230

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 21 de julio, sup. F: 8230

López Hernández, Adán Augusto Gobernador Constitucional, se le concede licencia temporal para separarse del cargo.

Periódico Oficial 29 de agosto, extraordinario 221

Periódico Oficial 04 de septiembre, sup. J: 8243

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco.

Periódico Oficial 04 de septiembre, sup. C: 8243

Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación de Archivos Municipal de Balancán, Tabasco.

Periódico Oficial 01 de septiembre, sup. 8242

Merino Campos, Carlos Manuel, se designa como Gobernador Provisional del Estado de Libre y Soberano de Tabasco.

Periódico Oficial 29 de agosto, extraordinario 221

Periódico Oficial 04 de septiembre, sup. J: 8243

Acuerdo General 04/2021 del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el que se expiden los Lineamientos de Trámites y Servicios que prestan los Órganos Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Periódico Oficial 08 de diciembre, sup. C: 8270

Acuerdo General 05/2021 del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el que se establece el segundo periodo vacacional del Poder Judicial del Estado, correspondiente al segundo periodo de labores de dos mil veintiuno.

Periódico Oficial 08 de diciembre, sup. C: 8270

Acuerdo General Conjunto 11/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que modifica, adiciona y suprime diversas categorías de servidores judiciales.

Periódico Oficial 16 de octubre, sup. E: 8255

Acuerdo General Conjunto 12/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se expide el Manual de Administración de Remuneraciones del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Periódico Oficial 23 de octubre, sup. 8257

Acuerdo General Conjunto 13/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se decreta la baja documental y eliminación de algunos asuntos.

Periódico Oficial 30 de octubre, sup. 8259

Acuerdo General Conjunto 14/2021 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el que el personal del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, y áreas administrativas, que se encuentren dentro de los grupos vulnerables y que haya completado el esquema de vacunación COVID-19, deberá asistir a laborar en el horario establecido de 8:00 a 15 horas.

Periódico Oficial 20 de noviembre, sup. 8265

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se emite.

Periódico Oficial 29 de diciembre, sup. M: 8276

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. (abroga: al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, publicado en el P.O. sup. G: 8089 del 14 de marzo de 2020).

Periódico Oficial 17 de noviembre, sup. F: 8264

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco 2021-2024. (abroga: al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado en el P.O. núm. 8099 del 18 de abril de 2020).

Periódico Oficial 08 de diciembre, sup. D: 8270

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, se reforma y adiciona.

Periódico Oficial 17 de noviembre, sup. C: 8264

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco. (abroga: al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, publicado en el P.O. sup. C: 8035 del 07 de septiembre de 2019).

Periódico Oficial 01 de diciembre, sup. D: 8268

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco. (abroga: al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, publicado en el P.O. sup. C: 7966 del 09 de enero de 2019).

Periódico Oficial 17 de noviembre, sup. B: 8264

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco 2021-2024. (abroga: al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, publicado en el P.O. sup. D: 7966 del 09 de enero de 2019).

Periódico Oficial 10 de noviembre, sup. D: 8262

Código Fiscal del Estado de Tabasco, se reforma y adiciona.

Periódico Oficial 21 de diciembre, extraordinario 232

Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, decreto por el que se crea, se reforma el párrfo segundo del artículo 22.

Periódico Oficial 26 de octubre, extraordinario 227

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2022. Pág. 170.

Diario Oficial 08 de octubre, núm. 8

Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, decreto que crea, se reforma el artículo 23.

Periódico Oficial 26 de octubre, extraordinario 227

Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se reforman los artículos 11 y 12. Se adiciona: la fracción IV al artículo 7, recorriéndose la Actual IV para ser V.

Periódico Oficial 21 de diciembre, extraordinario 232

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 21 de diciembre, extraordinario 232

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022. Pág. 2 ed. vesp.

Diario Oficial 12 de noviembre, núm. 12

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, se expide.

Periódico Oficial 21 de diciembre, extraordinario 232

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se deroga la fracción V del artículo 13.

Periódico Oficial 21 de diciembre, extraordinario 232

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se adiciona al Título Segundo, Capítulo 11, la Sección Sexta intitulada "De la Violencia Digital y Mediática", integrada por los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quáter.

Periódico Oficial 15 de diciembre, sup. 8272

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se reforma.

Diario Oficial 21 de octubre, núm. 21

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se reforma.

Diario Oficial 20 de octubre, núm. 20

Ley Orgánica de la Armada de México, se expide (abroga: la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el D.O. el 30 de diciembre de 2002). Pág. 2.

Diario Oficial 14 de octubre, núm. 12

Ley que crea el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, se reforma el artículo 23.

Periódico Oficial 26 de octubre, extraordinario 227

Ley que crea el Instituto Superior de los Ríos, se reforma el primer párrafo del artículo 23.

Periódico Oficial 26 de octubre, extraordinario 227

Lineamientos del Registro Único de Contratistas, se emite (abroga: Lineamientos del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco, publicado en el P.O. sup. C: 8224 del 30 de junio del 2021).

Periódico Oficial 29 de diciembre, sup. 8276

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, ed. vesp. Pág. 92.

Diario Oficial 29 de noviembre, núm. 25

Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, se expide.

Periódico Oficial 21 de diciembre, extraordinario 233

Lineamientos en materia de Arrendamiento de Inmuebles cuando las Dependencias o las Entidades tengan Carácter de Arrendatarias, ya sea para la Prestación de Servicios Públicos propios o para el Servicio de Oficinas Federales.

Periódico Oficial 08 de diciembre, sup. 8270

Lineamientos para el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Individual Vía Remota, se aprueban.

Diario Oficial 03 de diciembre, núm. 4

Lineamientos para la Conciliación Colectiva, se aprueban.

Diario Oficial 03 de diciembre, núm. 4

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 29 de diciembre, sup. 8276

Reglamento de las Delegaciones Municipales de Centro, Tabasco, se expide (abroga: Reglamento de las Delegaciones Municipales, publicado en el P.O. núm. 5027 del 14 de noviembre de 1990).

Periódico Oficial 29 de diciembre, sup. F: 8276

Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se reforma. Pág. 6 ed. vesp.

Diario Oficial 31 de noviembre, núm. 31

Santana Pérez, Rosalina, se designa como Magistrada suplente del TSJ.

Periódico Oficial 06 de octubre, sup. F: 8252



Escanea con tu celular para ver más contenido de estos temas.



Reforma a la Constitución del Estado del 26 de agosto



Reforma a la Constitución del Estado del 29 de agosto



Ley de Ingresos de Tabasco 2022



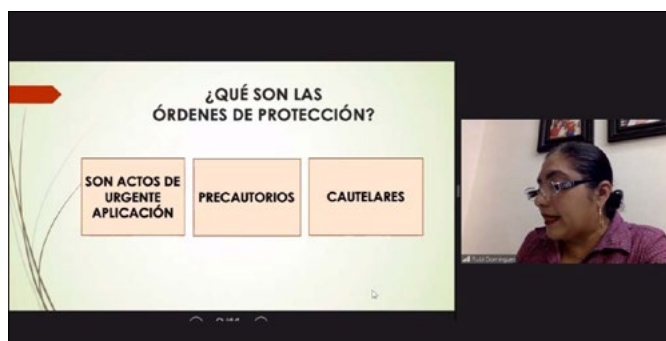
Presupuesto General de Egresos de Tabasco 2022



Reglamento Delegaciones Municipales de Centro

Actividades del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

JULIO-DICIEMBRE 2021



JULIO 2

Concluye capacitación para garantizar acceso de mujeres a vida sin violencia.

Durante nueve días se efectuaron tres talleres y dos conferencias sobre medidas cautelares en los ámbitos penal, civil, familiar y laboral, a instancias del magistrado Enrique Priego Oropeza.



JULIO 15

Rinde Informe Semestral de Labores Enrique Priego Oropeza.

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, dio cumplimiento a la Ley Orgánica de la institución que preside y recordó que en el ejercicio de la administración de justicia la meta principal es generar confianza mediante el acercamiento con la sociedad.



JULIO 5

Entrega Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia sillas de ruedas a Juzgados de Centro.

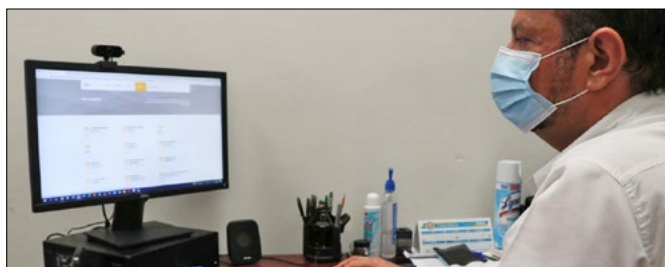
La donación facilitará el traslado de ciudadanos con discapacidad motriz que realizan trámites en instalaciones de los Juzgados del Poder Judicial.



AGOSTO 10

Recibe Enrique Priego Oropeza galardón por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

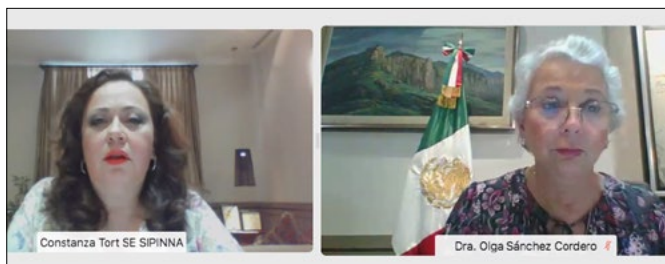
En el marco de la celebración del Día del Abogado, el licenciado Enrique Priego Oropeza fue homenajeado por la máxima casa de estudios por su compromiso como profesional del Derecho y su fructífera trayectoria laboral en los ámbitos público y académico.



AGOSTO 11

Poder Judicial de Tabasco se adelanta y cumple con la Ley General de Transparencia.

El Poder Judicial de Tabasco determinó dar a conocer las versiones públicas de las sentencias para visibilizar las razones y argumentos de los juzgadores a la hora de emitir una resolución.



AGOSTO 15

Ratifica Poder Judicial compromiso con derechos de niñas, niños y adolescentes.

En reuniones de los sistemas nacional y estatal de protección de este sector de la población, destaca compromiso el Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza de atender requerimientos de infantes y jóvenes de manera integral



AGOSTO 21

Sesión del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación de Tabasco.

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, asistió a la sesión del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación de Tabasco que encabezó el Gobernador en la explanada de plaza de armas, con estricto respeto de medidas sanitarias



AGOSTO 27

Realiza Voluntariado donación a la Unidad de Oncología del Hospital de Alta Especialidad Rodolfo Nieto Padrón.

El Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, encabezado por la señora Mercedes Segura de Priego, Mencionó que este donativo se logró gracias a la participación y entusiasmo de los trabajadores del Poder Judicial y las damas voluntarias que siempre responden a las cruzadas altruistas.



AGOSTO 27

Visita de cortesía del Gobernador Interino, Carlos Manuel Merino Campos al Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza.

Los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial expresaron su determinación de continuar trabajando de manera conjunta en bien de los tabasqueños, con respeto mutuo y ánimo de colaboración.



AGOSTO 30

Visita de cortesía del Secretario de Gobierno, Guillermo Arturo del Rivero León, al Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza.

Luego de asumir la titularidad de la Secretaría de Gobierno, Guillermo Arturo del Rivero León, ofreció proseguir colaborando con el Tribunal Superior de Justicia en las tareas diarias, en abono a la certeza legal y paz social en la entidad.



SEPTIEMBRE 1

Ceremonia de ascensos del personal del 37 Batallón de Infantería.

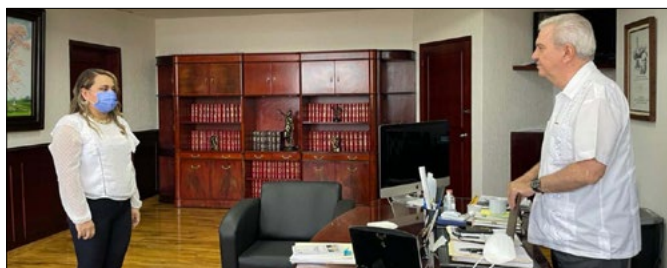
El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, atestigua con el Gobernador Carlos Manuel Merino ceremonia de ascensos del personal del 37 Batallón de Infantería realizada en la Trigésima Zona Militar del estado de Tabasco.



SEPTIEMBRE 6

Visita de cortesía de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado al Tribunal Superior de Justicia

La Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Gobierno estatal, Karla Cantoral Domínguez efectuó una visita de cortesía al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con quien coincidió en el ánimo de continuar trabajando conjuntamente para garantizar el respeto a la ley.



SEPTIEMBRE 3

Rinde protesta nueva Jueza de Enjuiciamiento

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, tomó protesta como Jueza de Enjuiciamiento a Karen Reyes Pereyra, quien se desempeñaba como administradora regional del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, en Centro.



SEPTIEMBRE 27

Visita de cortesía al Magistrado Enrique Priego Oropeza.

Poco antes de firmar un convenio de colaboración con la Universidad de Negocios de Tabasco, el presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, (TET) Rigoberto Riley Mata Villanueva realizó una visita de cortesía al titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza.



SEPTIEMBRE 5

Sesión Solemne de apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones e Inicio del Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso local

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, asistió con el Gobernador Interino de Tabasco, Carlos Manuel Merino Campos a Sesión Solemne de inicio del ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura.



OCTUBRE 4

Ceremonia Cívica Conmemorativa del Bicentenario de la Armada de México.

El Magistrado Oscar Pérez Alonso acudió en representación del titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, a la Ceremonia Cívica Conmemorativa del Bicentenario de la Armada de México que se efectuó en el puerto de Frontera.



OCTUBRE 19

Ceremonia cívica luctuosa de Lázaro Cárdenas.

Con el Gobernador Carlos Manuel Merino Campos, el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, montó guardia de honor y depositó ofrenda floral ante la efigie del ex presidente de México, Lázaro Cárdenas del Río, al celebrarse su quincuagésimo primer aniversario luctuoso.



OCTUBRE 25

Celebración del Día del Médico.

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, asistió a la ceremonia conmemorativa del Día del Médico, en la cual el Gobernador Carlos Manuel Merino Campos entregó reconocimientos a personal de salud que se encuentra en primera línea en la lucha contra la pandemia.



OCTUBRE 26

Propone Poder Judicial y Fiscalía General incrementar capacitación.

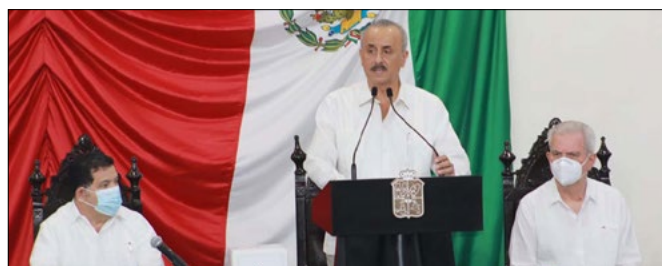
En visita de cortesía al titular de Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, el fiscal general del estado, Nicolás Bautista Ovando, planteó incrementar la capacitación en materia penal a los integrantes de ambas instituciones en el marco del convenio signado el pasado 19 de febrero.



NOVIEMBRE 4

Entrega Voluntariado del TSJ despensas a población vulnerable.

En apoyo a pacientes de la Secretaría de Salud, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) sumó su aportación a la campaña de recolección de despensas convocada por la señora Guadalupe Castro de Merino, titular del Voluntariado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en Tabasco.



NOVIEMBRE 14

Asiste presidente del Poder Judicial a ceremonia de Tercer Informe de Gobierno.

El titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, acudió a la Sesión Solemne en la que el Gobernador Carlos Manuel Merino Campos entregó el Tercer Informe de Gobierno al Congreso de Tabasco ante los diputados de la LXIV Legislatura y la secretaria de Energía, Rocío Nahle García.



NOVIEMBRE 20

Desfile Conmemorativo de la Revolución Mexicana.

Con el Secretario de Gobierno, Guillermo Arturo del Rivero León, y el titular de la mesa directiva del Congreso local, Emilio Contreras Martínez de Escobar, el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, atestiguó el desfile cívico-deportivo conmemorativo del 111 aniversario de la Revolución Mexicana



NOVIEMBRE 22

Avanza digitalización de Archivo Judicial.

Se mantiene compromiso del Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, para cumplir la Ley de Archivos de Tabasco, y atender requerimientos de abogados y justiciables.



NOVIEMBRE 23

Dona Voluntariado del TSJ libros a Centro de Documentación Jurídica.

Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, Sra. Mercedes Segura de Priego, donó libros de Derecho penal, procesal, mercantil, procesal del trabajo y derechos relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al Centro de Información y Documentación del Poder Judicial. penal acusatorio adversarial, en Centro.



NOVIEMBRE 25

Sesión del sistema estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Violencia.

En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia, el presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Enrique Priego Oropeza, participó en la sesión solemne del Consejo Consultivo de los sistemas estatales para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Violencia, especialmente la que se produce en contra de las mujeres



DICIEMBRE 8

Programa "Nochebuena en Centro".

Con la titular del DIF Tabasco, Guadalupe Castro de Merino, la señora Mercedes Segura de Priego y el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego, El Tribunal Superior de Justicia abrió al público el monumental nacimiento instalado en la sede de la institución.



DICIEMBRE 10

Informe anual de labores ante LXIV Legislatura.

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, destacó logros en materia jurisdiccional, de capacitación e infraestructura.



DICIEMBRE 15

Alianza Tabasco para el Desarrollo Sostenible.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, Enrique Priego Oropeza, participó en la sesión ordinaria 2021 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Tabasco, donde signó la Alianza Tabasco para el Desarrollo Sostenible con el Gobernador Carlos Manuel Merino Campos, alcaldes y titulares de instituciones públicas.



¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- *Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.*
- *Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).*
- *Fotocopiado.*
- *Consulta a bases de datos en disco compacto.*
- *Consulta automatizada a la Jurisprudencia.*
- *Consulta automatizada de publicaciones periódicas.*
- *Consulta telefónica.*
- *Cubículo de mecanografiado*



Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. 993 592 2780 ext. 4062
bibliotecajuridica_tsjtab@hotmail.com

www.tsj-tabasco.gob.mx

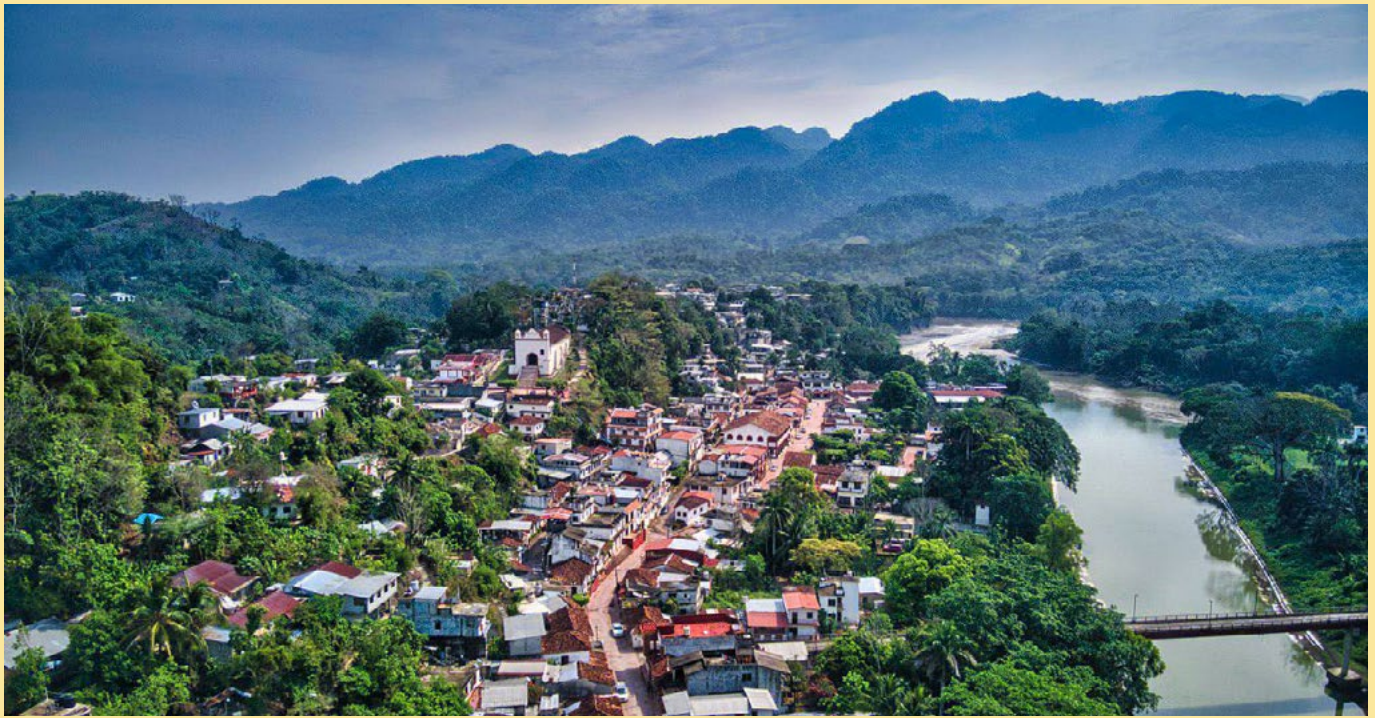


*Galería de
ex presidentes
del Tribunal
Superior
de Justicia*



Hilario García Canul

Nació el 23 de septiembre de 1917 en el municipio de Jonuta, Tabasco. Fue Diputado Federal por el Distrito 2 en la XLIV Legislatura (1958-1961). En 1963 y 1969 es designado para ocupar el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco. Fallece el 10 de agosto de 1981 en la Ciudad de México.



Tapijulapa se encuentra asentada en la confluencia de los ríos Oxolotán y Amatán, cuyas aguas en distintas tonalidades de verde conforman un paisaje único.

Tapijulapa, Tabasco

Tapijulapa es el pueblo más típico del estado de Tabasco. Es un pintoresco rincón de origen zoque de espléndida naturaleza donde el agua y la selva abundan. Aún conserva su elegante traza virreinal en la típica arquitectura de las casas, pintadas de blanco, con tejados de dos aguas, y las calles empedradas. Tapijulapa "lugar donde se rompen los cántaros" está enclavado en la sierra de Tabasco en el municipio de Tacotalpa. Declarada "Pueblo Mágico" el 9 de junio de 2010. Se localiza en la sierra tabasqueña.



Las artesanías en mimbre son elaboradas por los artesanos de este pueblo mágico.



En lo alto de una colina se ubica su iglesia dedicada a Santiago Apóstol, construida en el siglo XVII.

